ACUERDO CG291/2021

POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN, EL OTORGAMIENTO DE CONSTANCIAS DE REGIDURÍAS ÉTNICAS, A PERSONAS PROPIETARIAS Y SUPLENTES, PROPUESTAS EN ÚNICA FÓRMULA POR LAS AUTORIDADES INDÍGENAS PARA INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DE BACERAC, CAJEME, HERMOSILLO, PITIQUITO, QUIRIEGO Y YÉCORA, ASI COMO DEL PROCEDIMIENTO DE INSACULACIÓN MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNARÁ A LAS REGIDURÍAS ÉTNICAS, EN EL RESTO DE LOS MUNICIPIOS, EN LAS QUE LAS AUTORIDADES ÉTNICAS HUBIESEN PRESENTADO VARIAS FÓRMULAS COMO PROPUESTAS PARA INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS CORRESPONDIENTES, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 173 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Lineamientos de Paridad	Lineamientos que Establecen los Criterios de Paridad de Género que deberán Observarse en el Proceso Electoral 2020-2021 en el Estado de Sonora.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora
Ley de Gobierno y Administración Municipal	Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha cuatro de noviembre de dos mil diez se aprobó por el H. Congreso del Estado de Sonora el Acuerdo número 137 denominado "Acuerdo mediante el cual

se resuelve cuáles son las comunidades Indígenas en el Estado de Sonora" mismo que fue publicado con fecha nueve de diciembre del mismo año en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado en el número 47, Tomo CLXXXVI Sección III.

II. Con fecha nueve de diciembre de dos mil diez se aprobó por el H. Congreso del Estado de Sonora la Ley 82 de “Derechos de los pueblos y comunidades Indígenas de Sonora” misma que fue publicado con fecha dieciséis de diciembre del mismo año en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 49, Sección IV.

III. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, la cual contiene entre otras reformas, la modificación de los organismos públicos locales electorales y su integración y el derecho a las y los ciudadanos para postularse a un cargo de elección popular como candidatos(as) independientes.

IV. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, asimismo, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, reformas todas ellas en materia político electoral, la cual contiene entre otras reformas, las nuevas atribuciones del Instituto Nacional Electoral y de los organismos locales electorales en materia de candidaturas independientes

V. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, misma en la que se adecuaron a las nuevas disposiciones de la Constitución Federal relativas a las nuevas atribuciones de los organismos públicos locales electorales.

VI. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora (LIPEESON), la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, con la cual se creó la nueva legislación en materia electoral local.

VII. Que con fecha siete de septiembre de dos mil veinte, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto, el Acuerdo número CG31/2020 “Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2020-2021.

VIII. Con fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General emite el acuerdo CG32/2020 “Por el que se aprueba el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos del Estado de Sonora”.

IX. Con fecha cuatro de enero del presente año, la Consejera Presidenta del Instituto, solicitó al Coordinador Estatal de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Sonora, la información del origen y lugar donde se encuentran asentadas las etnias locales en los municipios del estado, así como el territorio que comprende, su forma de gobierno, los procedimientos de elección de sus representantes y los nombres de las autoridades de las etnias, ante ella registradas o reconocidas en los términos de lo señalado en la fracción I del artículo 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

X. Con fecha veintinueve de enero del dos mil veintiuno, se recibe escrito de misma fecha, en Oficialía de Partes de este organismo electoral, suscrito por los C.C. Ismael Yocupicio Cota y Ángel Camacho Sánchez, quienes se ostentan como Representante General y Representante del Departamento Jurídico del Consejo del Gobierno Autónomo Indígena Yoreme del territorio Mayo, respectivamente, mediante el cual los interesados proponen como Regidoras Étnicas Propietaria y Suplente a las C.C. Luz Elena Buitimea Zayas y Ernestina Tonopomea Osuna, respectivamente, ante el Ayuntamiento de Navojoa, Sonora.

XI. Con fecha veintinueve de enero del dos mil veintiuno, ese recibe escrito de misma fecha en Oficialía de Partes de este Instituto, que suscriben los C.C. Ismael Yocupicio Cota y Ángel Camacho Sánchez, Representante y Jefe del Departamento Jurídico del Consejo del Gobierno Autónomo Indígena Yoreme del Territorio Mayo, respectivamente, por el cual están designando a los C.C. Germán Servando Vázquez Álvarez y Juan Diego Anguamea Bacasegua, como Regidores Propietario y Suplente, respectivamente, ante el Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora.

XII. Con fecha veintinueve de enero del dos mil veintiuno, ingresó a Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de misma fecha, que suscriben los C.C. Ismael Yocupicio Cota y Ángel Camacho Sánchez quienes se ostentan como Representante General y Representante del Departamento Jurídico del Consejo de Gobierno Autónomo Indígena Yoreme del Territorio Mayo, mediante el cual designan como Regidores Mayos ante el Ayuntamiento del Quiriego a los C.C. Alejo Escalante Valenzuela e Ismael Valenzuela Naimea, como Regidores Propietario y Suplente, respectivamente.

XIII. Con fecha tres de febrero del presente año, se recibió oficio número CEDIS/2021/0038 de misma fecha, firmado por el Ing. José Antonio Cruz Casas en su carácter de Coordinador General de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Sonora, donde nos proporciona la información del origen y lugar donde se encuentran asentadas las

etnias locales en los municipios del estado, así como el territorio que comprende, su forma de gobierno, los procedimientos de elección de sus representantes y los nombres de las autoridades de las etnias, ante ella registradas o reconocidas en los términos de lo señalado en la fracción I del artículo 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

XIV. Con fecha diecisiete de febrero del dos mil veintiuno se requirió a la C. Manuela Barbachan Chanez, quien se ostenta como Gobernadora Tradicional de la Etnia Kikapú, con Cabecera en Tamichopa, Sonora, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-458/2021, de fecha doce de febrero del año en curso, emitido por la C. Lic. Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que a partir de la fecha de notificación, designe por escrito de conformidad a sus usos y costumbres un regidor (a) propietario(a) y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente en que se encuentra asentada la etnia que representa, el cual deberá ser presentado ante oficialía de partes de este Instituto.

XV. Con fecha diecisiete de febrero del dos mil veintiuno se requirió al C. Gerardo Pasos Valdez, quien se ostenta como Gobernador Tradicional de la Etnia Pápago, con Cabecera en Puerto Peñasco, Sonora, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-461/2021, de fecha doce de febrero del año en curso, emitido por la C. Lic. Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que a partir de la fecha de notificación, designe por escrito de conformidad a sus usos y costumbres un regidor (a) propietario(a) y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente en que se encuentra asentada la etnia que representa, el cual deberá ser presentado ante oficialía de partes de este Instituto.

XVI. Con fecha diecisiete de febrero del dos mil veintiuno se requirió a la C. María del Rosario Antone, quien se ostenta como Gobernadora Tradicional de la Etnia Pápago, con Cabecera en El Carrizalito, Caborca, Sonora, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-464/2021, de fecha doce de febrero del año en curso, emitido por la C. Lic. Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que a partir de la fecha de notificación, designe por escrito de conformidad a sus usos y costumbres un regidor(a) propietario(a) y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente en que se encuentra asentada la etnia que representa, el cual deberá ser presentado ante oficialía de partes de este Instituto.

XVII. Con fecha dieciocho de febrero dos veintiuno, se requirió a la C. María del Rosario Avilez Carlón, quien se ostenta como Gobernadora Tradicional de la Etnia Mayo, con Cabecera en Huatabampo, Sonora, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-444/2021, de fecha doce de febrero del año en curso, emitido por la C. Lic. Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que a partir de la fecha de notificación, designe por escrito de conformidad a sus usos y costumbres un regidor (a) propietario(a) y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente en que

se encuentra asentada la etnia que representa, el cual deberá ser presentado ante oficialía de partes de este Instituto.

XVIII. Con fecha dieciocho de febrero del dos veintiuno, se requirió al C. Aguileo Félix Ayala, quien se ostenta como Gobernador Tradicional de la Etnia Mayo, con Cabecera en Tesia, Navojoa, Sonora, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-448/2021, de fecha doce de febrero del año en curso, emitido por la C. Lic. Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que a partir de la fecha de notificación, designe por escrito de conformidad a sus usos y costumbres un regidor (a) propietario(a) y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente en que se encuentra asentada la etnia que representa, el cual deberá ser presentado ante oficialía de partes de este Instituto.

XIX. Con fecha dieciocho de febrero de dos veintiuno se requirió, al C. Marcos Moroyoqui Moroyoqui, quien se ostenta como Gobernador Tradicional de la Etnia Mayo, con Cabecera en El Jupare, Huatabampo, Sonora, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-441/2021, de fecha doce de febrero del año en curso, emitido por la C. Lic. Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que a partir de la fecha de notificación, designe por escrito de conformidad a sus usos y costumbres un(a) regidor(a) propietario(a) y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente en que se encuentra asentada la etnia que representa, el cual deberá ser presentado ante oficialía de partes de este Instituto.

XX. Con fecha dieciocho de febrero del dos mil veintiuno se requirió al C. José Ricardo Jaimes Valenzuela, quien se ostenta como Gobernador Tradicional de la Etnia Yaqui, del Pueblo de Belem, Guaymas, Sonora mediante oficio número IEEyPC/PRESI-610/2021, de fecha dieciocho de febrero del año en curso, emitido por la C. Lic. Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que a partir de la fecha de notificación, designe por escrito de conformidad a sus usos y costumbres un regidor (a) propietario(a) y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente en que se encuentra asentada la etnia que representa, el cual deberá ser presentado ante oficialía de partes de este Instituto.

XXI. Con fecha diecinueve de febrero del dos mil veintiuno se requirió al C. Alfonso Tambo Ceseña, quien se ostenta como Gobernador Tradicional de la Etnia Cucapah, con Cabecera en Ej. Pozas de Arvizu, San Luis Río Colorado, Sonora, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-459/2021, de fecha doce de febrero del año en curso, emitido por la C. Lic. Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que a partir de la fecha de notificación, designe por escrito de conformidad a sus usos y costumbres un regidor(a) propietario(a) y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente en que se encuentra asentada la etnia que representa, el cual deberá ser presentado ante oficialía de partes de este Instituto.

XXII. Con fecha veinte de febrero dos veintiuno, se requirió al C. Feliciano Jocobi Moroyoqui, quien se ostenta como Gobernador Tradicional de la Etnia Mayo, con Cabecera en Etchojoa, Sonora, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-442/2021, de fecha doce de febrero del año en curso, emitido por la C. Lic. Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que a partir de la fecha de notificación, designe por escrito de conformidad a sus usos y costumbres un regidor(a) propietario(a) y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente en que se encuentra asentada la etnia que representa, el cual deberá ser presentado ante oficialía de partes de este Instituto.

XXIII. Con fecha veinte de febrero dos veintiuno, se requirió al C. Miguel Ángel Ayala Álvarez, quien se ostenta como Gobernador Tradicional de la Etnia Mayo, con Cabecera en Etchojoa, Sonora, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-443/2021, de fecha doce de febrero del año en curso, emitido por la C. Lic. Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que a partir de la fecha de notificación, designe por escrito de conformidad a sus usos y costumbres un(a) regidor(a) propietario(a) y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente en que se encuentra asentada la etnia que representa, el cual deberá ser presentado ante oficialía de partes de este Instituto.

XXIV. Con fecha veinte de febrero del dos mil veintiuno se requirió al C. Maximiano Anaya Valenzuela, quien se ostenta como Gobernador Tradicional de la Etnia Guarijio, con Cabecera en Los Bajios, Quiriego, Sonora, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-456/2021, de fecha doce de febrero del año en curso, emitido por la C. Lic. Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que a partir de la fecha de notificación, designe por escrito de conformidad a sus usos y costumbres un(a) regidor(a) propietario(a) y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente en que se encuentra asentada la etnia que representa, el cual deberá ser presentado ante oficialía de partes de este Instituto.

XXV. Con fecha veintiuno de febrero del dos mil veintiuno, se requirió al Ramón Oximea, quien se ostenta como Gobernador Tradicional de la Etnia Mayo, con Cabecera en Conicarit, Álamos, Sonora, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-449/2021, de fecha doce de febrero del año en curso, emitido por la C. Lic. Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que a partir de la fecha de notificación, designe por escrito de conformidad a sus usos y costumbres un(a) regidor(a) propietario(a) y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente en que se encuentra asentada la etnia que representa, el cual deberá ser presentado ante oficialía de partes de este Instituto.

XXVI. Con fecha veintiuno de febrero del dos mil veintiuno, se requirió al C. Ubaldo López Valenzuela, quien se ostenta al C. Gobernador Tradicional de la Etnia

Mayo, con Cabecera en Macoyahui, Álamos, Sonora, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-450/2021, de fecha doce de febrero del año en curso, emitido por la C. Lic. Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que a partir de la fecha de notificación, designe por escrito de conformidad a sus usos y costumbres un(a) regidor(a) propietario(a) y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente en que se encuentra asentada la etnia que representa, el cual deberá ser presentado ante oficialía de partes de este Instituto.

XXVII. Con fecha veintiuno de febrero del dos mil veintiuno, se requirió al C. José Romero Enríquez, quien se ostenta como Gobernador Tradicional de la Etnia Guarijio, con Cabecera en Col. Macurawi San Bernardo, Alamos, Sonora, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-451/2021, de doce de febrero del año en curso, emitido por la C. Lic. Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que a partir de la fecha de notificación, designe por escrito de conformidad a sus usos y costumbres un(a) regidor(a) propietario(a) y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente en que se encuentra asentada la etnia que representa, el cual deberá ser presentado ante oficialía de partes de este Instituto.

XXVIII. Con fecha veintiuno de febrero del dos mil veintiuno se requirió al C. Aniceto Enríquez Macario, quien se ostenta como Gobernador Tradicional de la Etnia Guarijio, con Cabecera en Jacales, Álamos, Sonora, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-452/2021, de fecha doce de febrero del año en curso, emitido por la C. Lic. Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que a partir de la fecha de notificación, designe por escrito de conformidad a sus usos y costumbres un(a) regidor(a) propietario(a) y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente en que se encuentra asentada la etnia que representa, el cual deberá ser presentado ante oficialía de partes de este Instituto.

XXIX. Con fecha veintiuno de febrero del dos mil veintiuno se requirió al C. Raúl Enríquez Cautivo, quien se ostenta como Gobernador Tradicional de la Etnia Guarijio, con Cabecera en Mesa Colorada, Álamos, Sonora, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-453/2021, de fecha doce de febrero del año en curso, emitido por la C. Lic. Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que a partir de la fecha de notificación, designe por escrito de conformidad a sus usos y costumbres un(a) regidor(a) propietario(a) y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente en que se encuentra asentada la etnia que representa, el cual deberá ser presentado ante oficialía de partes de este Instituto.

XXX. Con fecha veintiuno de febrero del dos mil veintiuno se requirió al C. José Máximo Buitimea Romero, quien se ostenta como Gobernador Tradicional de la Etnia Guarijio, con Cabecera en Los Estrados, Álamos, Sonora, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-454/2021, de fecha doce de febrero del año en curso, emitido por la C. Lic. Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal

Electoral y de Participación Ciudadana, para que a partir de la fecha de notificación, designe por escrito de conformidad a sus usos y costumbres un(a) regidor(a) propietario(a) y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente en que se encuentra asentada la etnia que representa, el cual deberá ser presentado ante oficialía de partes de este Instituto.

XXXI. Con fecha veintiuno de febrero del dos mil veintiuno se requirió al C. Benito Armenta Ciriaco, quien se ostenta como Gobernador Tradicional de la Etnia Guarijio, con Cabecera en Guajaray, Álamos, Sonora, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-455/2021, de fecha doce de febrero del año en curso, emitido por la C. Lic. Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que a partir de la fecha de notificación, designe por escrito de conformidad a sus usos y costumbres un(a) regidor(a) propietario(a) y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente en que se encuentra asentada la etnia que representa, el cual deberá ser presentado ante oficialía de partes de este Instituto.

XXXII. Con fecha veinticuatro de febrero del dos mil veintiuno se requirió a la C. Ana Zepeda Valencia, quien se ostenta como Gobernadora Tradicional de la Etnia Pápago, con Cabecera en Las Norias, Caborca, Sonora, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-463/2021, de fecha doce de febrero del año en curso, emitido por la C. Lic. Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que a partir de la fecha de notificación, designe por escrito de conformidad a sus usos y costumbres un(a) regidor(a) propietario(a) y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente en que se encuentra asentada la etnia que representa, el cual deberá ser presentado ante oficialía de partes de este Instituto.

XXXIII. Con fecha veinticuatro de febrero del dos mil veintiuno, se recibe en el Consejo Municipal Electoral de Huatabampo, Sonora, escrito de fecha veinticinco de febrero del dos mil veintiuno, que suscribe la C. María del Rosario Avilés Carlón, quien se ostenta como Gobernadora Tradicional del Pueblo de la Santa Cruz de Huatabampo, Jupare, Huatabampo, Sonora, mediante el cual está proponiendo al C. Víctor Manuel Soto Álvarez y la C. Lidia Moroyoqui Valenzuela, como Regidor Propietario y Regidora Suplente respectivamente, ante el Ayuntamiento correspondiente.

XXXIV. Con fecha veintisiete de febrero del dos mil veintiuno se requirió al C. Miguel Estrella Romero, quien se ostenta como Gobernador Tradicional de la Etnia Comca´ac (Seris), con Cabecera en Punta Chueca, Hermosillo y El Desemboque, Pitiquito, Sonora, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-469/2021, de fecha doce de febrero del año en curso, emitido por la C. Lic. Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que a partir de la fecha de notificación, designe por escrito de conformidad a sus usos y costumbres un(a) regidor(a) propietario(a) y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente en que se encuentra asentada la

etnia que representa, el cual deberá ser presentado ante oficialía de partes de este Instituto.

XXXV. Con fecha de veintiocho de febrero del dos mil veintiuno se requirió a la C. Ana Choigua, quien se ostenta como Gobernadora Tradicional de la Etnia Pápago, con Cabecera en San Francisquito, Caborca, Sonora, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-465/2021, de fecha doce de febrero del año en curso, emitido por la C. Lic. Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que a partir de la fecha de notificación, designe por escrito de conformidad a sus usos y costumbres un(a) regidor(a) propietario(a) y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente en que se encuentra asentada la etnia que representa, el cual deberá ser presentado ante oficialía de partes de este Instituto.

XXXVI. Con fecha veintiocho de febrero del dos mil veintiuno, se requirió a la C. Alicia Chuhuhua, quien se ostenta como Gobernadora Tradicional de la Etnia Pápago, con Cabecera en Pozo Prieto, Caborca, Sonora, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-462/2021, de fecha doce de febrero del año en curso, emitido por la C. Lic. Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que a partir de la fecha de notificación, designe por escrito de conformidad a sus usos y costumbres un(a) regidor(a) propietario(a) y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente en que se encuentra asentada la etnia que representa, el cual deberá ser presentado ante oficialía de partes de este Instituto.

XXXVII. Con fecha uno de marzo del dos mil veintiuno, se recibe en el Consejo Municipal Electoral de Bacerac, Sonora, escrito de misma fecha, suscrito por la C. Manuela Barbachan Chanez, quien se ostenta como Gobernadora Tradicional del Pueblo Kikapú, para designar como Regidoras Propietaria y Suplente a las C.C. María Dianette Acedo Bustamante y María Guadalupe Valdez Ramírez, respectivamente, ante el Ayuntamiento de Bacerac, Sonora.

XXXVIII. Con fecha tres de marzo del dos mil veintiuno, ingresa al Consejo Municipal Electoral de Álamos, Sonora, escrito de fecha uno marzo de dos mil veintiuno, que suscriben los C.C. Aniceto Enríquez Macario Guadalupe Rodríguez Enríquez, quienes se ostentan como Gobernadores Tradicionales de la Etnia Guarijio, de las Comunidades de “Los Jacales” y “Makorawi”, respectivamente, mediante el cual proponen como Regidor Propietario al C. Guadalupe Rodríguez Enríquez y como Suplente a la C. Josefa Enríquez Macario, ante el Ayuntamiento de Álamos, Sonora.

XXXIX. Con fecha cinco de marzo del dos mil veintiuno, ingresa al Consejo Municipal Electoral de Bácum, Sonora, el escrito de misma fecha, que suscriben los C.C. Juan María Estrella Molina, Joaquín Estrella Molina, Juan Antonio Rivera Vázquez, Gilberto Ozuna Sánchez y Leobardo Flores Estrella, quienes se ostenta como Gobernador, Pueblo Mayor, Capitán, Comandante y Secretario de la Autoridad Tradicional de la Tribu Yaqui del Pueblo de Loma de Bácum, quienes

proponen como Regidores Étnicos ante el Ayuntamiento de Bácum, Son., a los C.C. Armando Pérez Gastélum como propietario y a Aurelio Estrella González, como suplente.

XL. Con fecha cinco de marzo del dos mil veintiuno se requirió al C. Juan María Estrella Molina, quien se ostenta como Gobernador Tradicional de la Etnia Yaqui, del Pueblo de Loma de Bácum, Municipio de Bácum, Sonora, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-611/2021, de fecha dieciocho de febrero del año en curso, emitido por la C. Lic. Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que a partir de la fecha de notificación, designe por escrito de conformidad a sus usos y costumbres un(a) regidor(a) propietario(a) y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente en que se encuentra asentada la etnia que representa, el cual deberá ser presentado ante oficialía de partes de este Instituto.

XLI. Con fecha seis de marzo del dos mil veintiuno se requirió a la C. Rosita Esteban Reyna, quien se ostenta como Gobernadora Tradicional de la etnia Pápago, con cabecera en El Cumarito, municipio de Altar, Sonora, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-466/2021, de fecha doce de febrero del año en curso, emitido por la C. Lic. Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que a partir de la fecha de notificación, designe por escrito de conformidad a sus usos y costumbres un(a) regidor(a) propietario(a) y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente en que se encuentra asentada la etnia que representa, el cual deberá ser presentado ante oficialía de partes de este Instituto.

XLII. Con fecha seis de marzo del dos mil veintiuno se requirió al C. Silvestre Valenzuela Cruz, quien se ostenta como Gobernadora Tradicional de la Etnia Pápago, con Cabecera en Cubabi, Altar, Sonora, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-467/2021, de fecha doce de febrero del año en curso, emitido por la C. Lic. Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que a partir de la fecha de notificación, designe por escrito de conformidad a sus usos y costumbres un(a) regidor(a) propietario(a) y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente en que se encuentra asentada la etnia que representa, el cual deberá ser presentado ante oficialía de partes de este Instituto.

XLIII. Con fecha seis de marzo del dos mil veintiuno, se requirió al C. Ramón Valenzuela García, quien se ostenta como Gobernador Tradicional de la Etnia Pápago, con Cabecera en El Bajío, Altar, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-468/2021, de fecha doce de febrero del año en curso, emitido por la C. Lic. Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que a partir de la fecha de notificación, designe por escrito de conformidad a sus usos y costumbres un(a) regidor(a) propietario(a) y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente en que se encuentra asentada la etnia que representa, el cual deberá ser presentado ante oficialía de partes de este Instituto.

XLIV. Con fecha siete de marzo del dos mil veintiuno, se requirió al C. Juan Espinoza Leyva, quien se ostenta como Gobernador Tradicional de la Etnia Yaqui, del Pueblo de Potam, Guaymas, Sonora, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-606/2021, de fecha dieciocho de febrero del año en curso, emitido por la C. Lic. Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que a partir de la fecha de notificación, designe por escrito de conformidad a sus usos y costumbres un(a) regidor(a) propietario(a) y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente en que se encuentra asentada la etnia que representa, el cual deberá ser presentado ante oficialía de partes de este Instituto.

XLV. Con fecha ocho de marzo del dos mil veintiuno, se recibe en Oficialía de Partes de este organismo electoral, escrito de fecha siete de marzo del dos mil veintiuno, suscrito por el C. Miguel Ángel Ayala Álvarez, quien se ostenta como Gobernador Tradicional del Pueblo Mayor de Etchojoa, Sonora, por el cual están designando a la C. Felipa de Jesús Anguamea Valenzuela y al C. Miguel Ángel Ayala Álvarez, como Regidora Propietaria y su Suplente, respectivamente, ante el Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora. Así mismo viene acompañado de otro escrito de mismas fechas que suscriben varios Cobanaros, respaldando tal designación.

XLVI. Con fecha ocho de marzo del dos mil veintiuno, se recibe en Oficialía de Partes de este organismo electoral, escrito de fecha siete de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por el C. Miguel Ángel Ayala Álvarez, quien se ostenta como Gobernador Tradicional de la Etnia Mayo del Pueblo de Etchojoa, Sonora, por el cual están designando al C. Juan Manuel Ruelas Alegría y a la C. Viridiana Ureta Contreras, como Regidor Propietario y Regidora Suplente, respectivamente, ante el Ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora.

XLVII. Con fecha ocho de marzo del dos mil veintiuno, se requirió al C. Usvaldo Martínez Ozuna, quien se ostenta como Gobernador Tradicional de la Etnia Yaqui, del Pueblo de Torim, Guaymas, Sonora, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-607/2021, de fecha dieciocho de febrero del año en curso, emitido por la C. Lic. Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que a partir de la fecha de notificación, designe por escrito de conformidad a sus usos y costumbres un(a) regidor(a) propietario(a) y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente en que se encuentra asentada la etnia que representa, el cual deberá ser presentado ante oficialía de partes de este Instituto.

XLVIII. Con fecha ocho de marzo del dos mil veintiuno, se recibe en oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral, el escrito de fecha veintidós de febrero del dos mil veintiuno, que suscriben los C.C. Atalio Jusacamea Campoy, Carlos Héctor Flores Félix, Martín Leyva Valenzuela y Erasmo Gocobachi Ramírez, quienes se ostentan como Gobernadores Tradicionales Mayos de los Pueblos de Camoa, Tesia, Pueblo Viejo y Cohuirimpo, del Municipio de Navojoa, Sonora, quienes proponen al C. Juan Guillermo Poqui Rábago y la C. Rosa Margarita Carrizoza

Valenzuela, como Regidor Propietario y Regidora Suplente, ante el Ayuntamiento en cuestión; así como se acompaña de otro escrito de mismas fechas, que suscriben Cobanaros, para respaldar tal designación.

XLIX. Con fecha ocho de marzo del dos mil veintiuno, se recibe escrito en Oficialía de Partes de este organismo electoral, de fecha veintitrés de febrero del dos mil veintiuno, suscrito por el C. Gilberto García Bacasegua, quien se ostenta como Gobernador Tradicional de la Nación Yoreme Mayo, del Pueblo de la Santa Cruz, Municipio de Huatabampo, Sonora, por el cual está designando a la C. María Jesús García Quijano y al C. Santos Sómochi Omócoli, como Regidora Propietaria y su Suplente, respectivamente. Así mismo esta propuesta de designación viene respaldada y acompañada de un escrito de mismas fechas, con el respaldo de varios Cobanaros del Municipio de Huatabampo, Sonora.

L. Con fecha ocho de marzo del dos mil veintiuno se requirió al C. Ramón Valenzuela Álvarez, quien se ostenta como Gobernador Tradicional de la Etnia Yaqui, del Pueblo de Ráhum, Guaymas, Sonora mediante oficio número IEEyPC/PRESI-608/2021, de fecha dieciocho de febrero del año en curso, emitido por la C. Lic. Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que a partir de la fecha de notificación, designe por escrito de conformidad a sus usos y costumbres un(a) regidor(a) propietario(a) y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente en que se encuentra asentada la etnia que representa, el cual deberá ser presentado ante oficialía de partes de este Instituto.

LI. Con fecha diez de marzo del dos mil veintiuno se requirió al C. Damián Gregorio Valencia Flores, quien se ostenta como Gobernador Tradicional de la Etnia Yaqui, del Pueblo de Potam, Guaymas, Sonora, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-634/2021, de fecha dieciocho de febrero del año en curso, emitido por la C. Lic. Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que a partir de la fecha de notificación, designe por escrito de conformidad a sus usos y costumbres un(a) regidor(a) propietario(a) y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente en que se encuentra asentada la etnia que representa, el cual deberá ser presentado ante oficialía de partes de este Instituto.

LII. Con fecha once de marzo del dos mil veintiuno, se recibe en el Consejo Municipal Electoral de Huatabampo, Sonora, escrito de misma fecha, suscrito por el C. Marcos Moroyoqui Moroyoqui, quien se ostenta como Gobernador Tradicional del Pueblo de Santa Cruz, Jupare, Huatabampo, Sonora, para designar como Regidores Propietario y Suplente, a los C.C. Patricio Quiñonez Palma y Marcos Eleazar Moroyoqui Ochoa, respectivamente, ante el Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora.

LIII. Con fecha once de marzo del dos mil veintiuno, ingresa por oficialía de partes, escrito de fecha nueve de marzo del dos mil veintiuno, que suscribe la C. Alicia Chuhuhua, quien se ostenta como Gobernadora Tradicional de Pozo Prieto y

Vocera del Consejo Supremo Tohono O´otham, de Caborca Sonora, mediante el cual, propone como Regidor Étnico Propietario y su Suplente ante el Ayuntamiento de Caborca al C. Miguel Ángel Choygua y la C. Gemma Guadalupe Martínez Pino, respectivamente.

LIV. Con fecha once de marzo del dos mil veintiuno se requirió al C. Mónico Valencia Flores, quien se ostenta como Gobernador Tradicional de la Etnia Yaqui, del Pueblo de Loma de Bácum, Municipio de Bácum, Sonora, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-614/2021, de fecha doce de dieciocho del año en curso, emitido por la C. Lic. Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que a partir de la fecha de notificación, designe por escrito de conformidad a sus usos y costumbres un(a) regidor(a) propietario(a) y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente en que se encuentra asentada la etnia que representa, el cual deberá ser presentado ante oficialía de partes de este Instituto.

LV. Con fecha once de marzo del dos mil veintiuno, se recibe en el Consejo Municipal Electoral de Quiriego, Sonora, escrito de fecha tres de marzo del dos mil veintiuno, suscrito por el C. Maximiano Anaya Valenzuela, quien se ostenta como Gobernador Tradicional de la Etnia Guarijio, Cabecera en Los Bajíos, Municipio de Quiriego, Sonora, mediante el cual está proponiendo como Regidoras Étnicas Propietaria y Suplente a las C.C. Remigia Rodríguez Ciriaco y Francisca Ciriaco Armenta, respectivamente, ante el Ayuntamiento en cuestión.

LVI. Con fecha doce de marzo del dos mil veintiuno se recibe en Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito de fecha diez de marzo del dos mil veintiuno, que suscribe el C. Gerardo Pasos Valdez, quien se ostenta como Gobernador Tradicional de la Etnia Tohono O´otham (Pápago), con Cabecera en Puerto Peñasco, Sonora, donde propone como Regidores Étnicos Propietario y Suplente a los C.C. Gerardo Pasos Valdez y José Martín Pasos Valdez, respectivamente.

LVII. Con fecha doce de marzo del dos mil veintiuno se recibe escrito en el Consejo Municipal Electoral de Plutarco Elías Calles, de misma fecha, firmado por C. Isidro Soto, quien se ostenta como Gobernador Tradicional de la Etnia Tohono O´otham (Pápago), Cabecera en Sonoyta, para proponer como Regidor Étnico Propietario y Regidora Suplente al C. Isidro Soto y la C. Fernanda Molina Morales, respectivamente, ante el Ayuntamiento de Plutarco Elías Calles, Sonora.

LVIII. Con fecha doce de marzo del dos veintiuno, se requirió al C. Santos Feliciano López Cota, quien se ostenta como Gobernador Tradicional de la Etnia Mayo, con Cabecera en Camoa, Navojoa, Sonora, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-445/2021, de fecha doce de febrero del año en curso, emitido por la C. Lic. Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que a partir de la fecha de notificación, designe por escrito de conformidad a sus usos y costumbres un(a) regidor(a) propietario(a) y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente en que

se encuentra asentada la etnia que representa, el cual deberá ser presentado ante oficialía de partes de este Instituto.

LIX. Con fecha doce de marzo del dos veintiuno, se requirió al C. Andrés Francisco López Valenzuela, quien se ostenta como Gobernador Tradicional de la Etnia Mayo, con Cabecera en Cohuirimpo, Navojoa, Sonora, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-446/2021, de fecha doce de febrero del año en curso, emitido por la C. Lic. Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que a partir de la fecha de notificación, designe por escrito de conformidad a sus usos y costumbres un(a) regidor(a) propietario(a) y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente en que se encuentra asentada la etnia que representa, el cual deberá ser presentado ante oficialía de partes de este Instituto.

LX. Con fecha doce de marzo del dos mil veintiuno se requirió al C. Isidro Soto, quien se ostenta como Gobernador Tradicional de la Etnia Pápago, con Cabecera en Sonoyta, Plutarco Elías Calles, Sonora, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-460/2021, de fecha veintiuno de febrero del año en curso, emitido por la C. Lic. Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que a partir de la fecha de notificación, designe por escrito de conformidad a sus usos y costumbres un(a) regidor(a) propietario(a) y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente en que se encuentra asentada la etnia que representa, el cual deberá ser presentado ante oficialía de partes de este Instituto.

LXI. Con fecha doce de marzo del dos veintiuno, se requirió al C. David Valenzuela Alamea, quien se ostenta como Gobernador Tradicional de la Etnia Mayo, con Cabecera en Pueblo Viejo, Navojoa, Sonora, mediante oficio, IEEyPC/PRESI-447/2021, de fecha doce de febrero del año en curso, emitido por la C. Lic. Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que a partir de la fecha de notificación, designe por escrito de conformidad a sus usos y costumbres un(a) regidor(a) propietario(a) y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente en que se encuentra asentada la etnia que representa, el cual deberá ser presentado ante oficialía de partes de este Instituto.

LXII. Con fecha doce de marzo del dos mil veintiuno se requirió al C. Agustín González Estrella, quien se ostenta como Gobernador Tradicional de la Etnia Yaqui, del Pueblo de Vicam, Guaymas, Sonora, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-605/2021, de fecha dieciocho de febrero del año en curso, emitido por la C. Lic. Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que a partir de la fecha de notificación, designe por escrito de conformidad a sus usos y costumbres un(a) regidor(a) propietario(a) y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente en que se encuentra asentada la etnia que representa, el cual deberá ser presentado ante oficialía de partes de este Instituto.

LXIII. Con fecha doce de marzo del dos mil veintiuno se requirió al C. José Juan Valenzuela Castelo, quien se ostenta como Gobernador Tradicional de la Etnia Yaqui, del Pueblo de Potam, Guaymas, Sonora, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-635/2021, de fecha dieciocho de febrero del año en curso, emitido por la C. Lic. Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que a partir de la fecha de notificación, designe por escrito de conformidad a sus usos y costumbres un(a) regidor(a) propietario(a) y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente en que se encuentra asentada la etnia que representa, el cual deberá ser presentado ante oficialía de partes de este Instituto.

LXIV. Con fecha trece de marzo del dos mil veintiuno se requirió al C. Miguel García Vega Gobernador Tradicional de la Etnia Yaqui, del Pueblo de Huirivis, Guaymas, Sonora Ramón Valenzuela Álvarez, quien se ostenta como Gobernador Tradicional de la Etnia Yaqui, del Pueblo de Ráhum, Guaymas, Sonora mediante oficio número IEEyPC/PRESI-609/2021, de fecha dieciocho de febrero del año en curso, emitido por la C. Lic. Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que a partir de la fecha de notificación, designe por escrito de conformidad a sus usos y costumbre un(a) regidor(a) propietario(a) y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente en que se encuentra asentada la etnia que representa, el cual deberá ser presentado ante oficialía de partes de este Instituto.

LXV. Con fecha trece de marzo del dos mil veintiuno se requirió a la C. Darío Galaviz Lau, quien se ostenta como Gobernador Tradicional de la Etnia Pima, con Cabecera en Kipur, Yécora, Sonora, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-457/2021, de fecha veintiuno de febrero del año en curso, emitido por la C. Lic. Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que a partir de la fecha de notificación, designe por escrito de conformidad a sus usos y costumbres un(a) regidor(a) propietario(a) y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente en que se encuentra asentada la etnia que representa, el cual deberá ser presentado ante oficialía de partes de este Instituto.

LXVI. Con fecha trece de marzo del dos mil veintiuno se requirió al C. Marcelo Alejandro Cuamea Álvarez, quien se ostenta como Gobernador Tradicional de la Etnia Yaqui, del Pueblo de Potam, Guaymas, Sonora, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-613/2021, de fecha dieciocho de febrero del año en curso, emitido por la C. Lic. Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que a partir de la fecha de notificación, designe por escrito de conformidad a sus usos y costumbres un(a) regidor(a) propietario(a) y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente en que se encuentra asentada la etnia que representa, el cual deberá ser presentado ante oficialía de partes de este Instituto.

LXVII. Con fecha dieciséis de marzo del dos mil veintiuno se requirió al C. Guillermo Valdez Castillo, quien se ostenta como Gobernador Tradicional de la Etnia Yaqui,

del Pueblo de Loma de Guamuchil, Cajeme, Sonora, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-612/2021, de fecha dieciocho de febrero del año en curso, emitido por la C. Lic. Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que a partir de la fecha de notificación, designe por escrito de conformidad a sus usos y costumbres un(a) regidor(a) propietario(a) y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente en que se encuentra asentada la etnia que representa, el cual deberá ser presentado ante oficialía de partes de este Instituto.

LXVIII. Con fecha dieciséis de marzo del dos mil veintiuno, ingresa al Consejo Municipal Electoral de San Ignacio Río Muerto, Sonora, escrito de fecha nueve de marzo del dos mil veintiuno, firmado por los. C.C. Agustín González Estrella, Cecilio Buitimea Romero, Prudencio Bacasegua Galaviz, José Guadalupe Chaptemea Buitimea, y Onésimo Buitimea Valenzuela, quienes se ostentas como Gobernador, Pueblo Mayor, Capitán, Comandante y Secretario de la Autoridad Tradicional de la Tribu Yaqui del Pueblo de Vicam, quienes están proponiendo al C. José Julián Clemente Rivera y José Buitimea Molina, como Regidores Étnicos Propietario y Suplente, respectivamente, ante el Ayuntamiento de San Ignacio Río Muerto, Sonora.

LXIX. Con fecha diecisiete de marzo del dos mil veintiuno, ingresa en Oficialía Electoral, de este Instituto Estatal Electoral, escrito de fecha veinticuatro de febrero del dos mil veintiuno 2021, que suscribe el C. Ubaldo López Valenzuela, quien se ostenta como Gobernador Tradicional de la Etnia Mayo del Pueblo de Macoyahui, municipio de Álamos, Sonora, mediante el cual está proponiendo al C. Eulogio López Flores y a la C. Berta Enríquez Enríquez, como Regidor Propietario y Regidora Suplente, ante el Ayuntamiento de Álamos, Sonora.

LXX. Con fecha diecisiete de marzo del dos mil veintiuno, ingresa ante el Consejo Municipal Electoral de Navojoa, Son., escrito de fecha dieciséis de marzo del dos mil veintiuno, suscrito por el C. Andrés Francisco López Valenzuela, quien se ostenta como Gobernador Tradicional Yoreme Mayo del Pueblo de Cohuirimpo, Municipio de Navojoa, para designar como Regidores Étnicos ante el Ayuntamiento correspondiente, al C. Andrés Francisco López Valenzuela y la C. Rosalba Ayala Aguilera, como Regidor Étnicos Propietario y Regidora Suplente respectivamente.

LXXI. Con fecha dieciocho de marzo del dos mil veintiuno, se recibe en Oficialía Electoral de este Instituto, escrito de fecha diez de marzo del dos mil veintiuno, que suscriben los C.C. Marcelo Alejandro Cuamea Álvarez, Lorenzo Piña Álvarez, Lucio Molina Sibamea, Ubaldo Álvarez Buitimea y la C. Alejandra Isabel Cuamea García, quienes se ostenta como Gobernador, Pueblo Mayor, Capitán, Comandante y Secretaria de la Autoridad Tradicional de la Tribu Yaqui del Pueblo de Potam, quienes proponen como Regidoras Étnicas ante el Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, a las C.C. Clara Cupis Matuz, como propietaria y a Rocío Estefana Macochini Murillo, como suplente.

LXXII. Con fecha dieciocho de marzo del dos mil veintiuno, se recibe en Oficialía Electoral de este Instituto, escrito de fecha diez de marzo del dos mil veintiuno, firmado por los C.C. Marcelo Alejandro Cuamea Álvarez, Lorenzo Piña Álvarez, Lucio Molina Sibamea, Ubaldo Álvarez Buitimea y la C. Alejandra Isabel Cuamea García, quienes se ostenta como Gobernador, Pueblo Mayor, Capitán, Comandante y Secretaria de la Autoridad Tradicional de la Tribu Yaqui del Pueblo de Potam, para proponer como Regidoras Étnicas Propietaria y Suplente a las C.C. Francisca Mendívil García y Anacleta Mataumea Jaimes, respectivamente, ante el Ayuntamiento de San Ignacio Río Muerto, Sonora.

LXXIII. Con fecha diecinueve de marzo del dos mil veintiuno, se recibe en oficialía Electoral de este Instituto Estatal Electoral, escrito sin fecha, suscrito por el C. Feliciano Jocobi Moroyoqui, quien se ostenta como Gobernador Tradicional de los Ocho Pueblo Mayos con cabecera en Etchojoa, Sonora, por el cual están designando a las C.C. Leonor Soto Maycomea y Sandra Idalia Ruelas Zúñiga, como Regidoras Propietaria y Suplente, respectivamente, ante el Ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora.

LXXIV. Con fecha diecinueve de marzo del dos mil veintiuno, se recibe en oficialía Electoral de este Instituto Estatal Electoral, escrito sin fecha, suscrito por el C. Feliciano Jocobi Moroyoqui, quien se ostenta como Gobernador Tradicional de los Ocho Pueblo Mayos con cabecera en Etchojoa, Sonora, por el cual están designando a los C.C. Rogelio Valenzuela Rojo y Trinidad Moroyoqui Campa, como Regidores Propietario y Suplente, respectivamente, ante el Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora.

LXXV. Con fecha diecinueve de marzo del dos mil veintiuno, ingresa al Consejo Municipal Electoral de San Luis Río Colorado, Sonora, escrito de misma fecha, que suscribe el C. Alfonso Tambo Ceseña, quien se ostenta como Gobernador Tradicional de la Etnia Cucapah, para proponer como Regidora Étnica Propietaria y su Suplente, a la C. Cristina Tambo Portillo y al C. Alfonso Tambo Ceseña, respectivamente.

LXXVI. Con fecha veintiuno de marzo del dos mil veintiuno ingresa escrito al Consejo Municipal Electoral de Yécora, Sonora, de misma fecha, que firma el C. Darío Galaviz Lau, quien se ostenta como Gobernador Tradicional de la Etnia Pima, por el cual está proponiendo como Regidor Propietario y Regidora Suplente al C. Darío Galaviz Lau y la C. Naydemi Galaviz Coyote, respectivamente.

LXXVII. Con fecha veintidós de marzo del dos mil veintiuno, ingresa al Consejo Municipal Electoral de Guaymas, Sonora, escrito de fecha once de marzo del dos mil veintiuno, suscrito por los C.C. Damián Gregorio Valencia Flores Santiago Maldonado Martínez, Agustín Molina Meza, José Miguel Molina Molina y Guillermo Amarillas Molina, quienes se ostentas como Gobernador, Pueblo Mayor, Capitán, Comandante y Secretario de la Autoridad Tradicional de la Tribu Yaqui del Pueblo de Potam, quienes proponen como Regidoras Étnicas ante el

Ayuntamiento de Guaymas, Son., a las C.C. Francis Crystal Rojo Valencia como propietaria y a Luz Adilene Gómez Molina, como suplente.

LXXVIII. Con fecha veintitrés de marzo del dos mil veintiuno, se recibe en Oficialía Electoral de este Instituto, escritos que suscriben los C.C. Raúl Enríquez Cautivo, José Máximo Buitimea Romero y Benito Armenta Ciriaco, quienes se ostentan como Gobernadores Tradicionales Guarijíos de las Comunidades de Mesa Colorada, Los Estrados y Guajaray, respectivamente, del Municipio de Álamos, Sonora, para designar como Regidores Étnicos Propietario y Suplente, a los C.C. Raúl Enríquez Cautivo y Guadalupe Rodríguez Enríquez, ante el Ayuntamiento de Álamos, Sonora.

LXXIX. Con fecha veinticuatro de marzo del dos mil veintiuno, se recibe en Oficialía Electoral de este Instituto Estatal, escrito de fecha quince de marzo del dos mil veintiuno, que suscribe la C. Aronia Wilson Tambo, quien se ostenta como Gobernadora Tradicional Cucapah, de la Comunidad de Poza de Arvizu, para proponer como Regidoras Étnicas Propietaria y Suplente, a las C.C. Evangelina Tambo Portillo y Ofelia Albañez Chan, respectivamente, ante el Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora.

LXXX. Con fecha veintinueve de marzo del dos mil veintiuno, se reciben ante el Consejo Municipal Electoral de Altar, Sonora, escritos de fecha trece de marzo del dos mil veintiuno, suscritos cada uno por los C.C. Ramón Valenzuela García, Silvestre Valenzuela Cruz y Rosita Estevan Reyna, quienes se ostentan como Gobernadores Tradicionales de la Etnia Tohono O´otham (Pápagos), de las Comunidades de El Bajío, El Cubabi y El Cumarito, respectivamente, para proponer como Regidoras Étnicas Propietaria y Suplente a las C.C. Cecilia Oros Valenzuela y María Marina Ruiz Figueroa, respectivamente, ante el Ayuntamiento de Altar, Sonora.

LXXXI. Con fecha veintinueve de marzo del dos mil veintiuno, se recibe en el Consejo Municipal Electoral de Álamos, Sonora, escrito de fecha veintiocho de marzo del dos mil veintiuno, que suscribe el C. José Romero Enríquez, quien se ostenta como Gobernador Tradicional de la Tribu Guarijio de la Comunidad de Makurawi, quien esta designando como Regidor Propietario y su Suplente al C. Guadalupe Macario Zazueta y la C. María Delia Rodríguez Bacasehua, ante el Ayuntamiento de Álamos, Sonora.

LXXXII. Con fecha treinta de marzo del dos mil veintiuno, ingresa escrito sin fecha, al Consejo Municipal Electoral de Caborca que suscriben las C.C. Ana Choigua y María del Rosario Antone, quienes se ostentan como Gobernadoras tradicionales Tohono O´otham, de los Poblados de San Francisquito y El Carrizalito, respectivamente, para apoyar la propuesta de la C. Alicia Chuhuhua, quien se ostenta como Gobernadora Tradicional de Pozo Prieto, y designar como Regidor Étnico Propietario y Regidora Suplente ante el Ayuntamiento de Caborca al C. Miguel Ángel Choygua y la C. Gemma Guadalupe Martínez Pino, respectivamente.

LXXXIII. Con fecha diecinueve de abril del dos mil veintiuno, ingresa al Consejo Municipal Electoral de Cajeme, Sonora, escrito de fecha dieciocho de abril del dos mil veintiuno , suscrito por los C.C. Guillermo Valdez Castillo, Emiliano Ochoa García, Juan Luis Matuz González, Víctor Valenzuela Aldama y Sergio Felipe Estrella Álvarez, quienes se ostentas como Gobernador, Pueblo Mayor, Capitán, Comandante y Secretario de la Autoridad Tradicional de la Tribu Yaqui del Pueblo de Cocorit, Loma de Guamúchil, quienes proponen como Regidor Étnico Propietario y Regidora Suplente ante el Ayuntamiento de Cajeme, Son., al C. José Rubén Valenzuela Álvarez y a la C. Claudia Valencia Hernández, respectivamente.

LXXXIV. Con fecha veintidós de abril del dos mil veintiuno, ingresa al Consejo Municipal Electoral de Guaymas, Sonora, escrito de fecha catorce de marzo de marzo del dos mil veintiuno, suscrito por los C.C. Juan Miguel García Vega, Félix Gutiérrez López, Juan Felipe Gutiérrez Valencia, Juan José Rivera Aguilar y Juan Pedro Maldonado Martínez, quienes se ostentas como Gobernador, Pueblo Mayor, Capitán, Comandante y Secretario de la Autoridad Tradicional de la Tribu Yaqui del Pueblo de Huirivis, quienes proponen como Regidores Étnicos ante el Ayuntamiento de Guaymas, Son., a los C.C. Bernardo Gausin Jaime como propietario y a Cirilo Cruz García, como suplente.

LXXXV. Con fecha veinticinco de abril del dos mil veintiuno ingresa al Consejo Municipal Electoral de Navojoa, Sonora, escrito de fecha veintiuno de abril del dos mil veintiuno, mediante el cual los C.C. Aguileo Félix Ayala y Santos Feliciano López Cota, quienes se ostentan como Gobernadores Tradicionales Yoremes Mayos de los Pueblos de Tesia y Camoa, respectivamente, para proponer como Regidoras Étnicas Propietaria y Suplente, ante el Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, a las C.C. Carmen Félix Duarte y Laura Lizeth Félix Quiñonez, respectivamente.

LXXXVI. Con fecha veinticinco de abril del dos mil veintiuno, ingresa al Consejo Municipal Electoral de Navojoa, Sonora, escrito de fecha veinticuatro de abril del dos mil veintiuno, que suscribe el C. Alfredo Ozuna Valenzuela, quien se ostenta como Gobernador Tradicional Yoreme Mayo del Pueblo de Cohuirimpo, para hacer la designación de las C.C. Carmen Félix Duarte y Laura Lizeth Félix Quiñonez, como Regidoras Étnicas Propietaria y Suplente, respectivamente, ante el Ayuntamiento de Navojoa, Sonora.

LXXXVII. Con fecha veintiséis de abril del dos mil veintiuno, ingresa escrito a Oficialía Electoral de este Instituto Estatal Electoral, Sonora, de fecha veinticinco de abril del dos mil veintiuno, suscrito por los C.C. Nicolás Omar Matuz Buitimea, Luis Armando Montoya Figueroa, Manuel Saavedra Llanez, Luis Raúl Anaya Félix, Ignacio Valenzuela López y Adrián Arturo Valenzuela Aldama, quienes se ostentas como Gobernador, Pueblo Mayor, Capitán, Comandante, Secretario y Maistro Principal de la Iglesia, de la Autoridad Tradicional Representativa de la Tribu Yaqui del Barrio La Matanza, quienes proponen como Regidores Étnicos

ante el Ayuntamiento de Hermosillo, Son., a los C.C. Lorenzo Armando Montoya Ceballos como propietario y a Miguel Ángel García Espinoza, como suplente.

LXXXVIII. Con fecha veintisiete de abril del dos mil veintiuno, ingresa escrito de misma fecha al Consejo Municipal Electoral de Huatabampo, Sonora, que suscriben los(as) C.C. María Irma Carlón Sotomea, Rafael Yocupicio Valenzuela, Luz Elena Sialiqui Figueroa, Felizardo Buitimea Bacasegua, Rosalino Moroyoqui Quijano y Elourdes Flores Álvarez, Kobanaro Tradicional Mayor del Centro Ceremonial del Jupare pueblo de la Santa Cruz y Kobanaros Tradicionales Mayos de las Comunidades de "La Escalera", Mochibampo, Riíto Mazaray, Bachantahui, y "La Unión", respectivamente, para designar como Regidores Étnicos Propietario y Suplente ante el Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, a los C.C. Abel Alfredo Ramírez Torres y Lucas Flores Baisegua, respectivamente.

LXXXIX. Con fecha veintisiete de abril del dos mil veintiuno, ingresa al Consejo Municipal Electoral de San Ignacio Río Muerto, Sonora, escrito de fecha veintiuno de abril del dos mil veintiuno, firmado por los. C.C. Santos Alberto García González, José Juan Ochoa López, Alberto Valencia Flores, Juan Eulogio González Sánchez y Teódulo González López, quienes ostentan como autoridades de la Tribu Yaqui del Pueblo de Tetabiate, para proponer como Regidora Étnica Propietaria y su Suplente a la C. María Jesús Flores Valenzuela y el C. Demetrio Bajeca Nieves, respectivamente, ante el Ayuntamiento de San Ignacio Río Muerto, Sonora.

XC. Con fecha cinco de mayo del año dos mil veintiuno, se recibe en OficialíaElectoral de este Instituto, escrito de misma fecha, que suscribe el C.Ramón Antonio Marcial Velasco, quien se ostenta como Gobernador Tradicional Tohono O´odham (Pápagos), mediante el cual esta designando a las C.C. Brenda Lee López Pacheco y Mirna Lourdes Velasco León, como Regidoras Propietaria y Suplente, respectivamente, ante el Ayuntamiento de Plutarco Elías Calles, Sonora.

XCI. Con fecha cinco de mayo del año dos mil veintiuno, se recibe en Oficialía Electoral de este Instituto, escrito de misma fecha, que suscribe el C. Ramón Antonio Marcial Velazco, quien se ostenta como Gobernador Tradicional Tohono O´odham (Pápagos), mediante el cual esta designando a la C. Dalia Eugenia Méndez Marcial y al C. Ramón Antonio Marcial Velasco, como Regidora Propietaria y Regidor Suplente, respectivamente, ante el Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora.

XCII. Con fecha cinco de mayo del año dos mil veintiuno, se recibe en Oficialía Electoral de este Instituto, escrito de misma fecha treinta de abril del dos mil veintiuno, que suscribe el C. José José Carlos Varlon, quien se ostenta como Gobernador Tradicional Tohono O´odham (Pápagos), mediante el cual esta designando a las C.C. Gabriela Lizárraga Juárez y Mirna Velasco León, como Regidoras Propietaria y Suplente, respectivamente, ante el Ayuntamiento de Plutarco Elías Calles, Sonora.

XCIII. Con fecha cinco de mayo del año dos mil veintiuno, se recibe en Oficialía Electoral de este Instituto, escrito de misma fecha treinta de abril del dos mil veintiuno, que suscribe el C. José José Carlos Varlon, quien se ostenta como Gobernador Tradicional Tohono O´odham (Pápagos), mediante el cual esta designando a las C.C. Bárbara Guadalupe López Encinas y Melissa Irene López Encinas, como Regidoras Propietaria y Suplente, respectivamente, ante el Ayuntamiento de Caborca, Sonora.

XCIV. Con fecha diez de mayo del año dos mil veintiuno, se recibe en Oficialía Electoral de este Instituto, escrito de misma fecha tres de mayo del dos mil veintiuno, que suscribe el C. José José Carlos Varlon, quien se ostenta como Gobernador Tradicional Tohono O´odham (Pápagos), mediante el cual esta designando a las C.C. Ana María Sosa y Karen Gicela Valenzuela Lozano, como Regidoras Propietaria y su Suplente, respectivamente, ante el Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora.

XCV. Con fecha diez de mayo del año dos mil veintiuno, se recibe en Oficialía Electoral de este Instituto, escrito de misma fecha seis de mayo del dos mil veintiuno, que suscribe el C. José José Carlos Varlon, quien se ostenta como Gobernador Tradicional Tohono O´odham (Pápagos), mediante el cual esta designando a los C.C. Daniel Oriol Figueroa Cervantes y Javier Figueroa Cervantes, como Regidores Propietario y Suplente, respectivamente, ante el Ayuntamiento de Tubutama, Sonora.

XCVI. Con fecha diez de mayo del año dos mil veintiuno, se recibe en Oficialía Electoral de este Instituto, escrito de misma fecha seis de mayo del dos mil veintiuno, que suscribe el C. José José Carlos Varlon, quien se ostenta como Gobernador Tradicional Tohono O´odham (Pápagos), mediante el cual esta designando a los C.C. José Gildardo Espinoza Olivas y Gustavo Adolfo Espinoza Araiza, como Regidores Propietario y Suplente, respectivamente, ante el Ayuntamiento de Altar, Sonora.

XCVII. Con fecha diez de mayo del año dos mil veintiuno, se recibe en Oficialía Electoral de este Instituto, escrito de misma fecha seis de mayo del dos mil veintiuno, que suscribe el C. José José Carlos Varlon, quien se ostenta como Gobernador Tradicional Tohono O´odham (Pápagos), mediante el cual esta designando al C. Jesús Tomas Flores José y a la C. María Teresa Lacarra Badillo, como Regidor Propietario y Regidora Suplente, respectivamente, ante el Ayuntamiento de Trincheras, Sonora.

XCVIII. Con fecha quince de mayo del dos mil veintiuno, el Consejo Municipal Electoral de Bácum, Sonora, recibe Acta de Asamblea de misma fecha, suscrito por los C.C. Mónico Valencia Flores, Francisco Álvarez Bacasegua, Abraham Cruz Álvarez, Carmelo Castillo Millanes y Martín Valencia Cruz, Gobernador, Pueblo Mayor, Capitán, Comandante y Secretario, respectivamente del Pueblo de Bácum, Municipio de Bácum, Sonora, por la cual están designando como Regidores Propietario y Suplente, a los C.C. Rodrigo Vázquez Sánaba e Higinio

Ochoa Vega, respectivamente, en cuya asamblea y firma de acta figuraron como testigos de parte del referido Consejo Municipal Electoral, los C.C. Apolonio Gutiérrez Peñuelas y Abelardo Gil Estrella, en su calidad de Consejero Propietario y Secretario Técnico, respectivamente.

XCIX. Con fecha veinte de mayo del dos mil veintiuno, ingresa al Consejo Municipal Electoral de San Ignacio Río Muerto, Sonora, escrito de fecha dieciséis de mayo del dos mil veintiuno, firmado por los. C.C. Usvaldo Martínez Osuna, Leocadio Valenzuela Valencia, Luis Rey Jecari Urbalejo, Rigoberto Buitimea Valencia y Jesús Patricio Varela, quienes ostentan como autoridades de la Tribu Yaqui del Pueblo de Torim, para proponer como Regidores Étnicos Propietario y Suplente a los C.C. José Julián Clemente Rivera Jecari y José Buitimea Molina, respectivamente, ante el Ayuntamiento de San Ignacio Río Muerto, Sonora.

C. Con fecha veinte de mayo del dos mil veintiuno, ingresa al Consejo Municipal Electoral de San Ignacio Río Muerto, Sonora, escrito de fecha dieciocho de mayo del dos mil veintiuno, firmado por los. C.C. Juan Espinoza Leyva, J. Paulino García Alamea, Abel Onamea Cupiz, Hilario González Valenzuela e Inés González Leyva, quienes ostentan como autoridades de la Tribu Yaqui del Pueblo de Potam, para proponer como Regidores Étnicos Propietario y Suplente a los C.C. José Julián Clemente Rivera Jecari y José Buitimea Molina, respectivamente, ante el Ayuntamiento de San Ignacio Río Muerto, Sonora.

CI. Con fecha cuatro de junio del dos mil veintiuno, ingresa a Oficialía Electoral de este Instituto Estatal, oficio suscrito por los C.C. Nicolás Omar Matuz Buitimea, Manuel Saavedra Llanez, Ignacio Valenzuela López y Adrián Arturo Valenzuela Aldama, Gobernador, Capitán, Secretario y Maistro Principal de la Iglesia de la Autoridad Tradicional Representativa de la Tribu Yaqui del Barrio La Matanza de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, mediante el cual se vienen a desistir de la propuesta de designación de Regidores Étnicos a favor de los C.C. Lorenzo Armando Montoya Ceballos y Miguel Ángel García Espinoza, como Regidores étnicos Propietario y Suplente, respectivamente, ante el Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora.

CII. Con fecha quince de junio del dos mil veintiuno, ingresa a Oficialía Electoral de este Instituto Estatal, oficio suscrito por el C. Manuel Eribes Rodríguez, quien se ostenta como Gobernador Tradicional de los Tohono O´otham de Puerto Peñasco, mediante el cual esta designando al C. Manuel Eribes Rodríguez y a la C. María Teresa Valdez Rodríguez, como Regidor Étnico Propietario y Regidora Suplente, respectivamente, ante el Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora.

CIII. Con fecha veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, ingresa a Oficialía de Partes de este Instituto Estatal, oficio suscrito por el C. David Valenzuela Alamea, quien se ostenta como Gobernador Tradicional Mayo de Pueblo Viejo municipio de Navojoa, Sonora, mediante el cual esta designando a las C.C. Bernardina Arce Pacheco y Celina Trinidad Ruiz Soto, como Regidoras Étnicas Propietaria y Suplente, respectivamente, ante el Ayuntamiento de Navojoa, Sonora.

CIV. Con fecha veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, ingresa a Oficialía de Partes de este Instituto Estatal, oficio suscrito por el C. Alfredo Osuna Valenzuela, quien se ostenta como Gobernador Tradicional Mayo del Pueblo de Cohuirimpo, municipio de Navojoa, Sonora, mediante el cual esta designando a las C.C. Bernardina Arce Pacheco y Celina Trinidad Ruiz Soto, como Regidoras Étnicas Propietaria y Suplente, respectivamente, ante el Ayuntamiento de Navojoa, Sonora.

CV. Con fecha veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, ingresa a Oficialía de Partes de este Instituto Estatal, oficio suscrito por el C. Santos Feliciano López Cota, quien se ostenta como Gobernador Tradicional Mayo del Pueblo de Camoa, municipio de Navojoa, Sonora, mediante el cual esta designando a las C.C. Bernardina Arce Pacheco y Celina Trinidad Ruiz Soto, como Regidoras Étnicas Propietaria y Suplente, respectivamente, ante el Ayuntamiento de Navojoa, Sonora.

CVI. En referencia al proceso de elección de los(as) Regidores(as) Étnicos(as) para los municipios de Pitiquito y Hermosillo Sonora, se realizaron las siguientes actividades:

"Con fecha diez de marzo del dos mil veintiuno, se recibe en oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito de misma fecha, suscrito por los C.C. Miguel Estrella Romero y Héctor Armando Perales Morales, Gobernador Tradicional y Secretario de Bienes Comunales "Isla del Tiburón", de la Autoridad Tradicional de la Nación Comcaac, mediante el cual nos solicitan la asesoría y apoyo logístico para celebrar una Consulta Popular Indígena, entre los integrantes de la Comunidades de Punta Chueca y el Desemboque de los Municipios de Hermosillo y Pitiquito, Sonora respectivamente, para instrumentar un proceso de elección de Regidores(as) étnicos(as) ante los Ayuntamientos de Pitiquito y Hermosillo, Sonora desean que tal designación quede en manos de la misma comunidad, con el uso de urna, mampara y boletas, proponiendo el siguiente calendario y actividades:

Para la publicación de la Convocatoria:

1).- El Desemboque el día 24 de marzo del 2021
2).- Punta Chueca el día 25 de marzo del 2021

Para la votación

1).- El Desemboque el día 18 de abril del 2021
2).- Punta Chueca el día 19 de abril del 2021.

Considerando las exitosas experiencias que hemos tenido en nuestras comunidades durante los dos procesos electorales pasados, para elegir a regidores(as) y en busca de organizar este proceso de manera democrática, en el que cada integrante del territorio indígena pueda sufragar en secreto su voto y elija a la mejor mujer u hombre que los represente en los Ayuntamientos antes señalados, por lo que solicitaron apoyo con asesoría y materiales siguientes:

a) La conformación de nuestro Comité Electoral

b) Integración e impresión de la convocatoria
c) Conformación del padrón electoral
d) Diseño e impresión de las boletas electorales
e) Diseño e impresión de las actas de instalación de las mesas receptoras, así como de escrutinio y cómputo.
f) Apoyo con las urnas y mamparas que fueron utilizadas del proceso electoral reciente pasado.
g) Lo más importante, que sea autorizado tenga a bien comisiona funcionarios del Instituto Electoral a su cargo, para que nos brinde acompañamiento y asesoramiento en concretar la celebración de estas consultas siendo testigos y validen esta elección democrática.

Con fecha diez de marzo del dos mil veintiuno, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emite Acuerdo de Tramite, de conformidad con lo estipulado en el artículo 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, donde se tiene por recibida la petición realizada por las Autoridades Tradicionales de la Nación Comcaac, respecto de contar con el apoyo de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para la elección de los(as) regidores(as) étnicos(as) de los Ayuntamientos de Pitiquito y Hermosillo, Sonora, para este proceso electoral 2020-2021, y de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 122 fracción XIII y 128, fracción XIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, SE ACUERDA:

***Primero**.- Se tiene por recibido el escrito suscrito por los C.C. Miguel Estrella Romero y Héctor Armando Perales Morales, Gobernador Tradicional y Secretario de Bienes Comunales "Isla del Tiburón", de la Autoridad Tradicional de la Nación Comcaac, SE INSTRUYE AL Secretario Ejecutivo para que mediante correo electrónico haga del conocimiento el escrito de cuenta y el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fomento y Participación Ciudadana, para efectos de lo establecido en el artículo 48, fracción XXV del Reglamento Interior de este Instituto Estatal Electoral.*

***I. "El Desemboque".-** De acuerdo a lo anterior con fecha dieciocho de marzo del dos mil veintiuno y dentro de los preparativos del proceso de selección solicitado, **correspondiente a la Comunidad de El Desemboque, Municipio de Pitiquito, Sonora**, se llevó a cabo reunión para la integración de la Comisión Electoral y acordar los términos de la convocatoria respectiva, misma comisión que fue Integrada por los C.C. Miguel Estrella Romero y Héctor Armando Perales Morales, Gobernador Tradicional y Secretario de Bienes Comunales "Isla del Tiburón", de la Autoridad Tradicional de la Nación Comcaac y los tres aspirantes a Regidores(as) Étnicos(as) propietarios(as), las C.C. Mayra Olivia Estrella Astorga, Gabriela Andreina Molina Moreno y al C. Francisco Gabriel Hoeffer Félix.*

Con fecha veinticuatro de marzo del dos mil veintiuno, se llevó a cabo la Publicación de la Convocatoria correspondiente al proceso de elección de Regidor(a) étnico(a) de la etnia Comcaac, por lo que en consecuencia elel día veintiséis del dos mil veintiuno, se llevó a cabo el registro de las Planillas de Candidatos(as), mediante la recepción de las solicitudes correspondientes de tres planillas, mismas que se integraron de la siguiente manera:

PROPIETARIO(A)	*SUPLENTE*
C. Mayra Olivia Estrella Astorga	*C. Luz Alicia Torres Cubillas*
C. Gabriela Andreina Molina Moreno	*C. Alma Patricia Díaz Moreno*
C. Francisco Gabriel Hoeffer Félix.	*C. Samuel Monroy Morales*

Con fecha veintisiete de marzo del dos mil veintiuno, se dio Inicio a las Campañas respectivas en la comunidad de El Desemboque y el veintiocho de marzo del dos mil veintiuno, se reúne la Comisión Electoral para iniciar con la conformación del Padrón Electoral y el treinta de marzo del dos mil veintiuno, se registran ante la Autoridad Tradicional a los Representantes de los(as) Candidatos(as) ante la mesa receptora de votos.

El día siete de abril del dos mil veintiuno, se llevó a cabo la Validación del Padrón Electoral por parte de la Comisión Electoral, donde además se efectúa sorteo para ubicar el lugar de los(as) candidatos(as) y el color con el que aparecerán en la boleta, quedando como sigue:

1.- Planilla Azul.- C. Mayra Olivia Estrella Astorga
2.- Planilla Roja.- C. Gabriela Andreina Molina Moreno
3.- Planilla Amarilla.- C. Francisco Gabriel Hoeffer Félix.

Una vez establecido el procedimiento antes referido con fecha siete de abril del dos mil veintiuno, el Instituto Estatal Electoral ordena la impresión del material electoral, consistente en padrón, boletas, acta de instalación y conteo de votos para el proceso de elección.

Con fecha dieciséis de abril del mil veintiuno, culmina el término del periodo de Campañas de los(as) candidatos(as) registrados; Así mismo se sostiene reunión de la Comisión Electoral integrada por el Gobernador Tradicional y por cada Candidato registrado para integrar el paquete con el material electoral conformado por Acta de Instalación, cierre y conteo de votos, Padrón electoral y Boletas electorales, así como Urnas y Mamparas.

Así el día diecisiete de abril del dos mil veintiuno, se realizó el proceso de elección mediante el voto directo de los y las integrantes de la comunidad de El Desemboque con el auxilio de funcionarios del Instituto Estatal Electoral que figuraron como Presidente(a), Secretario(a) y Escrutador(a) de la mesa receptora de votos, culminando sus trabajos en términos de la convocatoria con los siguientes resultados:

Planilla Roja (Gabriela Andreina Molina Moreno).-	**124 votos**
Planilla Amarilla (Francisco Gabriel Hoeffer Félix).-	**107 votos**
Planilla Azul (Mayra Olivia Estrella Astorga).-	**14 votos**
Total de votos.-	**245 votos**

II.- **"Punta Chueca":** Para el caso de la comunidad de Punta Chueca, Municipio de Hermosillo, Sonora, con fecha diecinueve de marzo del dos mil veintiuno, se llevó a cabo reunión para integrar la Comisión Electoral y acordar términos de convocatoria integrada por los Gobernadores Tradicionales y los(as) cuatro aspirantes a Regidores(as) Étnicos(as), por lo que el día veinticinco de marzo del dos mil veintiuno, se publicó la convocatoria correspondiente para el proceso de selección de regidores ante el Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora.

De acuerdo a lo anterior con fecha veintisiete de marzo del dos mil veintiuno, se llevó a cabo el registro de Planillas de los(as) Candidatos(as) a Regidoría Étnica, mismas que fueron las siguientes:

PROPIETARIO(A)	*SUPLENTE*
Rogelio Montaño Herrera	*Aarón Azael Barnett Romero*
Rey Aldino Morales Romero	*Karla Maricela Romero Monroy*
Lucia Méndez Romero	*Miriam Karina Montaño Segovia*
Alberto Mellado Moreno	*Viviana Lizeth Valenzuela Romero*

Con fecha veintiocho de marzo del dos mil veintiuno, se dio Inicio a las Campañas correspondientes, reuniéndose la Comisión Electoral el veintinueve de marzo del dos mil veintiuno para iniciar con la conformación en común acuerdo del Padrón Electoral, mismo plazo que culminaría el día cuatro de abril del dos mil veintiuno, procediéndose el treinta y uno de marzo del dos mil veintiuno, con el registro ante la Autoridad Tradicional de los(as) Representantes de los(as) Candidatos(as) registrados(as) ante la mesa receptora de votos.

Con fecha ocho de abril del dos mil veintiuno, se realiza reunión de la Comisión Electoral para llevar a cabo la Validación del Padrón Electoral y para sortear el lugar en el formato de la boleta de los(as) candidatos(as), así como el color con el que aparecerán, quedando como sigue:

Planilla Amarilla.- Rogelio Montaño Herrera
Planilla Verde.- Rey Aldino Morales Romero
Planilla Azul.- Lucia Méndez Romero
Planilla Roja.- Alberto Mellado Moreno

Con fecha dieciséis de abril del dos mil veintiuno, se lleva a cabo reunión de la Comisión Electoral integrada por el Presidente del Consejo de Ancianos y por cada Candidato registrado para integrar el paquete con el material electoral, conformado por Urnas, Mamparas, Acta de Instalación, Cierre y Conteo de Votos, Padrón Electoral y Boletas Electorales, cerrándose además el diecisiete de abril del dos mil veintiuno, el periodo de campañas establecido.

Con fecha dieciocho de abril del dos mil veintiuno, se llevó a cabo el proceso de votación, con el auxilio de funcionarios del Instituto Estatal Electoral en su calidad de Presidente, Secretario y Escrutador de la Mesa Receptora del Voto en dicha comunidad de Punta Chueca, municipio de Hermosillo, Sonora.

El resultado de la votación quedo de la siguiente manera:

Planilla Roja (Alberto Mellado Moreno).-	***194 votos***
Planilla Amarilla (Rogelio Montaño Herrera).-	***174 votos***
Planilla Verde (Rey Aldino Morales Romero).-	***157 votos***
Planilla Azul (Lucia Méndez Romero).-	***23 votos***
Votos nulos.-	***2 votos***
Total de votos.-	***550 votos***

Con fecha veinte de abril del dos mil veintiuno, se recibe a través de oficialía de partes de este Instituto, escrito de fecha diecisiete de abril del dos mil veintiuno, suscrito por los C.C. Enrique Robles Barnett, Miguel Estrella Romero, Joel Barnett Morales y Héctor Armando Perales Morales, Presidente del Consejo de Ancianos, Gobernador Tradicional Comcaac, Gobernador Tradicional Comcaac y Secretario de Bienes Comunales "Isla del

Tiburón", respectivamente, de la Autoridad Tradicional de la Nación Comcaac, quienes están designando como Regidoras Étnicas ante el Ayuntamiento de Pitiquito, Sonora, a las siguientes personas:

Gabriela Andreina Molina Moreno como Regidora Propietario
Alma Patricia Díaz Moreno como Regidora Suplente

Así mismo mencionan en el escrito que esta designación obedece a que una vez que se ha realizado una Consulta Indígena donde estas personas obtuvieron la mayoría de votos, solicitando además a este Órgano Electoral que se acuerde por el Consejo General la expedición de las constancias correspondientes.

Con fecha veinte de abril del año dos mil veintiuno, se recibe a través de oficialía de partes de este Instituto, escrito de fecha dieciocho de abril del dos mil veintiuno, suscrito por los C.C. Enrique Robles Barnett, Miguel Estrella Romero, Joel Barnett Morales y Héctor Armando Perales Morales, Presidente del Consejo de Ancianos, Gobernador Tradicional Comcaac, Gobernador Tradicional Comcaac y Secretario de Bienes Comunales "Isla del Tiburón", respectivamente, de la Autoridad Tradicional de la Nación Comcaac, quienes están designando para las Regidorias Étnicas ante el Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, a las siguientes personas:

Alberto Mellado Moreno como Regidora Propietario
Viviana Lizeth Valenzuela Romero como Regidora Suplente

Así mismo mencionan en el escrito que esta designación obedece a que una vez que se ha realizado una Consulta Indígena donde estas personas obtuvieron la mayoría de votos, solicitando además a este Órgano Electoral que se acuerde por el Consejo General la expedición de las constancias correspondientes.

C O N S I D E R A N D O

Competencia

1. Este Consejo General es competente para aprobar la designación, el otorgamiento de constancias de regidurías étnicas para integrar los Ayuntamientos correspondientes, conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 41 Base V, apartado C, numeral 3 y 11, así como el 116 Base IV, inciso B y C, numeral 1 de la Constitución Federal; 1 y 22 de la Constitución Local; 101, 114, 121 y 173 de la LIPEES.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 1 de la Constitución Federal, señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

Por su parte, en el párrafo tercero de dicha disposición normativa, se

establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la propia ley.

3. Que el artículo 2 de la Constitución Federal, se establece que el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.

Por su parte, el apartado A de dicha disposición normativa, establece que la Constitución Federal reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.

4. Que el artículo 116 fracción IV, de la Constitución Federal, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

5. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Local, con relación a las etnias de la entidad, lo siguiente:

"…

El Estado de Sonora tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en los pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del Estado al momento de iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía, asegurando la unidad estatal, para:

…

B).- Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales que se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

C).- Elegir de acuerdo con sus normas, usos y costumbres, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía del Estado.

…

G).- Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, en los términos dispuestos en la Ley.

6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Local, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado el Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

7. El artículo 132 de la Constitución Local, dispone que para ser integrante del Ayuntamiento, Presidente(a) Municipal, Síndico(a) o Regidor(a), se requiere:

I.- Ser ciudadano sonorense en pleno ejercicio de sus derechos;
II.- Ser vecino del municipio correspondiente, con residencia efectiva dentro del mismo, cuando menos de dos años si es nativo del Estado, o de cinco años si no lo es.
III.- No desempeñar ningún cargo público en el municipio donde se hace la elección, ya dependa aquél del Estado o de la Federación, no estar en servicio activo en el ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo municipio, a menos que, quien esté comprendido en tales casos, se separe definitivamente de su empleo o cargo noventa días antes de la elección.
IV.- No haber sido condenado por la comisión de un delito intencional, aun cuando se haya cumplido la condena o extinguido la pena.
V.- Se deroga
VI.- No tener el carácter de servidor público, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo noventa días antes de la elección, salvo que se trate de reelección del cargo, o de aquellos que desempeñen un empleo, cargo, comisión o de servicio de cualquier naturaleza dentro del ramo educativo público en cualquiera de sus tipos, modalidades o niveles, sea municipal, estatal o federal.

8. El artículo 25 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal señala que:

"El Ayuntamiento estará integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que establezca la presente Ley, quienes serán designados por sufragio popular, directo, libre y secreto. Las elecciones se basarán en el sistema de mayoría relativa y, en el caso de los Regidores, habrá también de representación proporcional y en los municipios donde se encuentren asentados pueblos indígenas, habrá un Regidor Étnico, de conformidad con lo que establezca esta Ley y la Legislación Electoral del Estado. Por cada Síndico y Regidor propietario, será elegido un suplente, conforme lo previsto por la ley de la materia".

9. El artículo 26 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal señala que:

"Para ser miembro del Ayuntamiento, deberán reunirse los requisitos establecidos por el artículo 132 de la Constitución Política Local y los correspondientes de la Legislación Electoral para el Estado."

10. El artículo 30 último párrafo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal señala que:

"La asignación de Regidores por el principio de representaciónproporcional y el Regidor Étnico, se hará de acuerdo con lo que se establezca en la ley de la materia."

11. El artículo 14 de la Ley 182 de Derechos y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Sonora, señala que: *"Los Municipios con asentamientos indígenas contarán con un regidor étnico. Las personas que ocupen dicho cargo serán designadas conforme a sus sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas y las previsiones para su designación se hará conforme al artículo 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora".*

12. Que el artículo 1 de la LIPEES, establece que las disposiciones de dicho ordenamiento electoral son de orden público y de observancia general en el Estado de Sonora. De igual forma el artículo 3 establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que la interpretación de la LIPEES, se realizará principalmente conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

13. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 172 de la LIPEES, la base de la división territorial, política y administrativa del Estado de Sonora será el **municipio libre que estará gobernado por un Ayuntamiento del municipio de elección popular directa.**

Asimismo, dicha disposición normativa, señala que los Ayuntamientos serán órganos colegiados deliberantes, integrados por un presidente o una presidenta municipal, un o una síndica y las y los regidores que sean electas y electos por sufragio popular, directo, libre y secreto. En el caso de las regidurías, se designarán también por el principio de representación proporcional, en términos de la propia LIPEES. Las planillas de candidatas y candidatos se compondrán, para los casos de las sindicaturas y regidurías, por fórmulas de propietarias o propietarios y suplentes, cada fórmula deberá integrarse por personas del mismo género. En los municipios con población indígena habrá una o un regidor étnico propietario y su suplente en los municipios donde tienen su origen y se encuentran asentadas las etnias respectivas, si a la fórmula de regiduría étnica se le designa como propietario a un hombre, la suplente deberá ser mujer, si a la fórmula de regiduría étnica se le designa como propietaria a una mujer, la suplente deberá ser del mismo género. La designación de las fórmulas de regidurías étnicas se realizará

conforme a los usos y costumbres de dicha etnia, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas aplicables.

La Ley de Gobierno y Administración Municipal determinará el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional que corresponda a cada Ayuntamiento.

14. Que el artículo 173 de la LIPEES, establece el procedimiento para la designación del regidor étnico, el cual textualmente prevé:

> ***"Artículo 173.*** *Para efecto de dar cumplimiento a la designación del regidor étnico, conforme a lo establecido en el artículo anterior, se observará el procedimiento siguiente:*
>
> *I.- El Consejero Presidente del Consejo General, solicitará a la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, dentro de los primeros 15 días del mes de enero del año de la jornada electoral, un informe donde se advierta el origen y lugar donde se encuentran asentadas las etnias locales en los municipios del estado, así como el territorio que comprende, su forma de gobierno, los procedimientos de elección de sus representantes y los nombres de las autoridades de las etnias, ante ella registradas o reconocidas; una vez recibida la solicitud, la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, tendrá un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la recepción de la solicitud para informar lo correspondiente;*
>
> II*.- Durante el mes de febrero del año de la jornada electoral y de conformidad con la información señalada en la fracción anterior, el consejero presidente requerirá, mediante oficio, a las autoridades étnicas para que nombren, de conformidad con sus usos y costumbres, un regidor 91 propietario y su suplente correspondiente. El nombramiento que realicen las autoridades étnicas del respectivo regidor étnico propietario y su suplente deberán comunicarlo, por escrito, al Instituto Estatal, en un plazo no mayor a 30 días naturales;*
>
> *III.- En caso de presentarse más de una propuesta por existir más de una autoridad registrada o reconocida y con facultades para efectuar la propuesta en un mismo municipio, el Consejo General citará a cada una de las autoridades étnicas para que, durante el mes de abril y en sesión pública, realice en su presencia la insaculación de quién será el regidor étnico propietario y suplente correspondiente. Una vez realizada la insaculación, las autoridades étnicas firmarán, en el mismo acto, el acuerdo de conformidad respectivo;*
>
> *IV.- De no presentarse propuesta alguna por parte de las autoridades étnicas registradas o reconocidas por la autoridad estatal en la materia, corresponderá exclusivamente al Consejo General, conocer y decidir sobre las propuestas extemporáneas que se presenten;*
>
> *V.- El Consejo General otorgará la constancia de designación de regidor étnico propietario y suplente correspondiente y notificará al ayuntamiento respectivo dicha designación para que éste le tome la protesta de ley y asuma el cargo de referencia;*
>
> *VI.- De no presentarse los regidores étnicos designados a la toma de protesta, el ayuntamiento correspondiente notificará de inmediato al Instituto Estatal para que éste aperciba a las autoridades de la etnia para que los designados se presenten a rendir la protesta constitucional, en un término no mayor de 30 días naturales después de instalado el nuevo ayuntamiento o efectúen las sustituciones que correspondan, conforme a sus usos y costumbres; y*

VII.- Por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, el Consejo General dejará de realizar la designación a que se refiere el presente artículo ni se podrá impedir a los regidores étnicos designados por el Consejo General, asumir el cargo correspondiente, para lo cual, de ser necesario, el Congreso del Estado o su Diputación Permanente tomará la protesta correspondiente."

Razones y motivos que justifican la determinación

15. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 173 fracción I de la LIPEES, para efecto de dar cumplimiento a la designación del regidor(a) étnico(a), conforme a lo establecido en el artículo antes citado, señala que se solicitó a la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, dentro de los primeros 15 días del mes de enero, año de la jornada electoral, un informe donde se advierta el origen y lugar donde se encuentran asentadas las etnias locales en los municipios del estado, así como el territorio que comprende, su forma de gobierno, los procedimientos de elección de sus representantes y los nombres de las autoridades de las etnias, ante ella registradas o reconocidas; una vez recibida la solicitud, la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, rindió el informe correspondiente; mismo que fue contestado mediante oficios número CEDIS/2021/0038 de fecha veintinueve de enero del dos mi veintiuno y el número CEDIS/2021/0060 de fecha misma fecha, firmado por el Ing. José Antonio Cruz Casas en su carácter de Coordinador General de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Sonora, donde nos proporciona la información del origen y lugar donde se encuentran asentadas las etnias locales en los municipios del estado, así como el territorio que comprende, su forma de gobierno, los procedimientos de elección de sus representantes y los nombres de las autoridades de las etnias, ante ella registradas o reconocidas en los términos de lo señalado en la fracción I del artículo 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Dicha información, tal y como cita el oficio antes señalado, es la siguiente:

"a.- Origen y lugar donde se encuentren asentadas las etnias locales en los Municipios del Estado. *Los integrantes de la etnia Yorem Mayo (MAYO) se encuentran asentados principalmente en diversas comunidades de los municipios de Álamos, Huatabampo, Etchojoa, Navojoa, Benito Juárez, Sonora; los integrantes de la etnia Hiak (YAQUI) Se localizan mayormente en comunidades del municipio de Guaymas, Bácum, Cajeme, y en menor cantidad en los municipios de San Ignacio Río Muerto y Hermosillo, Sonora; la etnia Konkaak (SERI) tiene sus asentamientos en comunidades de los municipios de Hermosillo y Pitiquito, Sonora; el grupo Macurawe (GUARIJÍO) se localiza en comunidades de los municipios de Álamos y Quiriego, Sonora; la etnia O'ob (PIMA) se asienta en comunidades del municipio de Yécora, Sonora; los Tohono O'otham (PÁPAGOS) en comunidades de los municipios General Plutarco Elías Calles, Caborca, Puerto Peñasco y Altar, Sonora; los integrantes de la etnia Kuapá (CUCAPÁH) se localizan en el municipio de San Luis Río Colorado,*

Sonora; las familias de los Kikapoó (KIKAPÚ) se localiza en el municipio de Bacerac, Sonora.

b. Territorio que comprende. *Me permito anexar a la presente, relación de las comunidades y asentamientos urbanos indígenas de los distintos municipios del Estado de Sonora* ***(Anexo 1)*** *el cual contempla las comunidades indígenas reconocidas por el H. Congreso del Estado de Sonora mediante "Acuerdo Mediante el cual se resuelve cuáles son las comunidades Indígenas en el Estado de Sonora", mismo que fue publicado el día 9 de Diciembre de 2010, mediante Boletín Oficial Número 47, Tomo CLXXXVI Sección 111"*

c. Su forma de Gobierno. *En relación a su forma de gobierno, la etnia Mayo tiene un gobierno tradicional sustentado en fuertes preceptos religiosos, mismo que está instituido para hacerse cargo de los festejos que prácticamente todos están relacionados con la iglesia católica y su calendario litúrgico, este es ejercido por el "Gobernador Tradicional" que puede auxiliarse en "El Cobanaro" y "El Maestro de la Iglesia" dependiendo del asunto que se trate; a diferencia de los mayos, los demás grupos indígenas (Yaqui, Seri, Guarijio, Pima, Pápagos, Cucapáh y Kikapú) han conservado más su identidad, (la importancia de su territorio, sus procesos genealógicos y de auto adscripción, el uso de su idioma materno, el conocimiento de sus tradiciones, experiencias históricas, el consenso comunitario, etc.), circunstancias que han permitido a su gobierno tradicional, preocuparse no nada más por cuestiones cultural-religiosas, sino además por el desarrollo social, económico y político de su pueblo. En el caso de estas etnias la representación recae en "el Gobernador Tradicional" (Mayo, Guarijio, Seri, Pima, Pápagos, Cucapáh y Kikapoó) o en "Autoridades Tradicionales" (Yaqui) que se auxilia en personas honorables de amplia experiencia y sabiduría para la toma de decisiones: Yaquis/Autoridades Eclesiásticas, Pueblo Basario, Tropa Yoreme, entre otras; Mayo/autoridades eclesiásticas Cóbanaros de iglesias: rezandores, Alpes mayores, alawasines y parinas mayores, otros); Seri/Consejos de Ancianos; Guarijio, Pima, Pápagos, Cucapáh y Kikapoó/Asambleas comunitarias).*

d. Los Procedimientos de elección de sus representantes*. El procedimiento de elección de sus representantes consiste: para la etnia Yaqui/consejo de los que componen la estructura de la iglesia (capitán de los caballeros, capitán de los fariseos, monaja mayor de los matachines, maestros litúrgico, cantoras mayores y kiyosteis) en cada pueblo; Mayo/ cargo vitalicio; Guarijíos, Pima, Papago, Cucapáh, Kikapoó/consenso alcanzado en reuniones llevadas a cabo dentro de guardias tradicionales, centros ceremoniales, ramadas tradicionales, etc., guiadas por el Gobierno Tradicional, teniendo derecho a opinar en relación a la designación los miembros de la comunidad; y finalmente para la etnia Seri/ en épocas recientes la etnia determino que le cargo de Gobernador Tradicional recaería en la misma persona elegida conforme a las formalidades del derecho positivo mexicano, como Presidente del Comisariado de bienes Comunales, siendo al Consejo de Ancianos un órgano garante de la decisión.*

e. Nombres de las autoridades de las etnias registradas o reconocidas ante la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas*. Ciudadanos que integran las Autoridades Tradicionales y Gobernadores de cada una de las etnias del Estado de Sonora, según obra en archivos de esta Comisión, sin omitir, que en diversas reuniones sostenidas con integrantes de las distintas etnias asentadas en el Estado de Sonora, éstas*

gozan del reconocimiento de la comunidad derivado del trabajo que han venido desempeñando como representantes:

Etnia Mayo		
Nombre	**Cargo**	**Cabecera de la Autoridad Tradicional**
Ubaldo López Valenzuela	Gobernador Tradicional	Macoyahui, Álamos
Ramón Oximea	Gobernador Tradicional	Conicarit, Álamos
Santos Feliciano López Cota	Gobernador Tradicional	Camoa, Navojoa
David Valenzuela Alamea	Gobernador Tradicional	Pueblo Viejo, Navojoa
Aguileo Félix Ayala	Gobernador Tradicional	Tesia, Navojoa
Andrés Francisco López Valenzuela	Gobernador Tradicional	Cohuirimpo, Navojoa
***** Feliciano Jocobi Moroyoqui *Miguel Ángel Ayala Álvarez	Gobernador Tradicional	Etchojoa
*Marcos Moroyoqui Moroyoqui * María del Rosario Avilés Carlón	Gobernador Tradicional	Jupare, Huatabampo
Etnia Seri		
Nombre	**Cargo**	**Cabecera de la Autoridad Tradicional**
Miguel Estrella Romero	Gobernador Tradicional	Punta Chueca, Hermosillo y Desemboque,
Etnia Guarijío		
Nombre	**Cargo**	**Cabecera de la Autoridad Tradicional**
***** José Romero Enríquez	Gobernador Tradicional	Colonia Macurawe, San Bernardo, Álamos
Raúl Enríquez Cautivo	Gobernador Tradicional	Mesa Colorada, Álamos
Aniceto Enríquez Macario	Gobernador Tradicional	Los Jacales, Álamos
Benito Armenta Ciriaco	Gobernador Tradicional	Guajaray, Álamos
José Máximo Buitimea Romero	Gobernador Tradicional	Los Estrados, Álamos
Maximiano Anaya Valenzuela	Gobernador Tradicional	Los Bajíos, Quiriego
Etnia Pima		
Nombre	**Cargo**	**Cabecera de la Autoridad Tradicional**
Darío Galaviz Lao	Gobernador Tradicional	Yécora, Sonora
Etnia Pápago		
Nombre	**Cargo**	**Cabecera de la Autoridad Tradicional**
Rosita Esteban Reyna	Gobernador Tradicional	El Cumarito, Altar
Silvestre Valenzuela Cruz	Gobernador Tradicional	El Cubabi, Altar
Ramón Valenzuela García	Gobernador Tradicional	El Bajío, Altar (¿)
Alicia Chuhuhua	Gobernador Tradicional	Pozo Prieto, Caborca
Ana Zepeda Valencia	Gobernador Tradicional	Las Norias, Caborca
María del Rosario Antone	Gobernador Tradicional	El Carrizalito, Caborca (¿)
Ana Choigua	Gobernador Tradicional	San Francisquito, Caborca (¿)
Isidro Soto	Gobernador Tradicional	Gral., Plutarco Elías Calles
Gerardo Pasos Valdez	Gobernador Tradicional	Puerto Peñasco
Etnia Cucapáh		

Nombre	Cargo	Cabecera de la Autoridad Tradicional
Alfonso Tambo Ceseña	Gobernador tradicional	Pozas de Arvizu, San Luis Río Colorado
Etnia Kikapú		
Nombre	**Cargo**	**Cabecera de la Autoridad Tradicional**
Manuela Barbachan Chanez	Gobernador Tradicional	Tamichopa, Bacerac

Etnia Yaqui			
Vicam, Guaymas, Sonora		**Potam, Guaymas, Sonora**	
Agustín González Estrella	Gobernador	Juan Espinoza Leyva	Gobernador
Cecilio Buitimea Romero	Pueblo Mayor	Paulino García Alamea	Pueblo Mayor
Prudencio Bacasegua Galaviz	Capitán	Abel Onamea Cupiz	Capitán
José Guadalupe Chaptemea Buitimea	Comandante	Gregorio Jaimes Aguilera	Comandante
Onésimo Buitimea Valenzuela	Secretario	Inés González Leyva	Secretario
Torim, Guaymas, Sonora		**Rahum, Guaymas, Sonora**	
Miguel García Vega	Gobernador	José Ricardo Jaimes Valenzuela	Gobernador
Felipe Gutiérrez López	Pueblo Mayor	Eleuterio Molina Lenes	Pueblo Mayor
Felipe Gutiérrez Valencia	Capitán	Rómulo Molina Lenes	Capitán
Juan José Rivera Aguilar	Comandante	Juan de Dios González Zamora	Comandante
Juan Pedro Maldonado Martínez	Secretario	Francisco Nocamea Hernández	Secretario
Loma de Bácum, Bácum, Sonora		**Loma de Guamúchil, Cajeme, Sonora**	
Juan María Estrella Molina	Gobernador	Guillermo Valdez Castillo	Gobernador
Joaquín Estrella Molina	Pueblo Mayor	Emiliano Ochoa García	Pueblo Mayor
Juan Antonio Rivera Vázquez	Capitán	Juan Luís Matus González	Capitán
Gilberto Ozuna Sánchez	Comandante	Víctor Valenzuela Aldama	Comandante
Leobardo Flores Estrella	Secretario	Sergio Felipe Estrella Álvarez	Secretario

Pueblo	**Comunidad**	***Personas que también ostentan el cargo de Gobernador Tradicional***		
Hiak Yaqui	Pótam	*Marcelo Alejandro Cuamea Álvarez*	*Damián Gregorio Valencia Flores*	*José Juan Valenzuela Castelo*
	Loma de Bácum	*Mónico Valencia Flores*		

a. *Debido a que el municipio de San Ignacio Río Muerto, Sonora, no cuenta con una Autoridad Tradicional, reconocida por los ocho pueblos Yaqui, la representación de las comunidades indígenas de este municipio corresponde a las Autoridades Tradicionales de los pueblos de Torim, Vicam y Potam del Municipio de Guaymas, Sonora.*

b. *La demarcación territorial que hoy pertenece al municipio de Benito Juárez perteneció al municipio de Etchojoa, Sonora, hasta que aquel (Benito Juárez)*

fue reconocido como municipio en el año de 1996, sin embargo, la estructura de Gobierno sigue siendo la misma, es decir, ambos municipios son representados por el Gobernador Tradicional de Etchojoa, Sonora, no existiendo ante esta Comisión, notificación alguna que señale lo contrario. Que no obstante lo anterior, en el proceso de designación del regidor de dicho municipio periodo 2015-2018, fueron los cobanaros de las iglesias del mismo municipio los que desahogaron dicho proceso ante las comunidades que representan.

c. *Es común que los integrantes de una comunidad acudan ante dos personas que ostentan el mismo cargo como representantes tradicionales de la comunidad, con el propósito de obtener beneficios ante los distintos órdenes de gobierno, lo que implica que en los archivos de esta Comisión obre documentación en la que diversas personas realizan gestiones para una misma comunidad y se manifiestan como gobernadores tradicionales:*

Pueblo	**Comunidad**	***Personas que también ostentan el cargo***	
Mayo	*Etchojoa*	*Feliciano Jocobi Moroyoqui*	*Miguel Ángel Ayala Álvarez*
	El Jupare, Huatabampo	*María del Rosario Avilés Carlón*	*Marcos Moroyoqui Quijano*

d. *Se tiene conocimiento por parte de esta Comisión que existe población indígena Yorem Maayo (Mayo) en los municipios de Quiriego, Cajeme, San Ignacio Río Muerto y Empalme, Sonora; asimismo, integrantes de la etnia Hiak (Yaqui) en el municipio de Hermosillo, Sonora, sin embargo no se cuenta con mayor información.*

e. *En relación a la representación tradicional del Pueblo Makurawe (Guarijio) de las comunidades de Mesa Colorada y Colonia Makorawe, Álamos, Sonora, se informa que en los archivos de esta Comisión obra escrito en copia simple firmado por diversos Gobernadores Tradicionales Guarijío, a través del cual presentan su inconformidad ante al TRIFE en relación a la sentencia que dicho Tribunal dictó en los expedientes SUP-JDC-15/2014 y SUP-JDC-16/2014, firmando el C. Guadalupe Romero Enríquez, como gobernador tradicional de Colonia Makorawe, mismo que cuenta con el reconocimiento de las autoridades de los pueblos restantes.*

f. *En el caso de los municipios de Sáric, Tubutama, Átil, Magdalena, Oquitoa, lmuris, Benjamín Hill y Carbó, Sonora, se tiene conocimiento por parte de esta Comisión que existe población indígena Tohono O'otham, (Pápago) sin embargo, la Asamblea de Autoridades Tradicionales "Consejo Supremo de Autoridades Tohono O'otham", conformada por cada uno de los representantes de la etnia, no refiere mayor información al respecto.*

g. *En relación al municipio de Pitiquito, Sonora, tenemos conocimiento que éste cuenta con población indígena Tohono O'otham, no obstante, la Asamblea de Autoridades Tradicionales "Consejo Supremo de Autoridades Tohono O'otham", conformada por cada uno de los representantes de la etnia, aún no valida la representación de dicho municipio.*

h. *Que en esta Comisión existen documentos que refieren que tras el deceso del Sr. José Servando León León, el cargo de Gobernador Tradicional de la etnia Tohono O'otham del municipio de Puerto Peñasco, recae en el C. Gerardo Pasos Valdez; sin embargo, existen otros que refieren que el C. Manuel Eribes Rodríguez, fue nombrado para atender gestiones en favor de dicha comunidad, por lo tanto, se informa que a la fecha se ha tenido acercamiento con ambos, más no información sobre su gestión como representantes, reiterando pleno*

respeto al reconocimiento que a alguno de éstos otorga su pueblo, por lo que de ser necesario, tendrá que acudirse al Consejo Supremo de Autoridades Tohono O'otham, conformado por cada uno de los representantes de la etnia, para que emita un pronunciamiento en relación a la representación de Puerto Peñasco, Sonora.

i. *Que a la fecha en esta Comisión no existe información oficial que acredite que el Estado de Sonora cuente con algún asentamiento que pertenezca a la etnia indígena Ópata, que haya dado continuidad histórica a instituciones políticas, económicas, sociales y culturales, hable su propia lengua o parte de ella o bien posean formas de organización".*

16. Que el artículo 2 de la LIPEES prevé que para el desempeño de sus actividades, las autoridades administrativas previstas en la propia Ley, contarán con la colaboración de las demás autoridades estatales y municipales.

17. Que el artículo 110 de la LIPEES, establece que entre los fines del Consejo General, se encuentran los relativos al de asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales, así como de velar por el respeto de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

18. Que el artículo 121 fracción XXIII dispone que son atribuciones del Consejo General del Instituto, las de resolver sobre las propuestas a regidurías étnicas y llevar a cabo los trabajos técnicos relativos a la designación, en tiempo y forma, para efecto de que se integren a la planilla de ayuntamiento que haya resultado electa en el municipio correspondiente.

19. El artículo 122 fracción III de la LIPEES, establece como atribución del Presidente del Consejo General del Instituto, la de establecer los vínculos entre los organismos electorales y las autoridades federales, estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del propio Instituto.

20. En diversas fechas tal como se describe en los antecedentes de este acuerdo, las autoridades que representan a las diversas etnias asentadas en el Estado, presentaron los nombres de las personas que designan o en su caso proponen para que funjan como Regidores(as) Étnicos(as) como propietarios(as) y suplentes para los Ayuntamientos correspondientes conforme a sus usos y costumbres.

21. Que en los términos de lo señalado en el artículo 173 fracción I de la LIPEES, el cual cita que derivado del informe que le presente la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, registrará el nombre de las comunidades étnicas de la entidad, para lo cual con fecha tres de febrero del presente año, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto el oficio número CEDIS/2021/0038 y el dieciocho de febrero del año en curso

se recibe en oficialía de partes oficio número CEDIS/2021/0060, suscritos por el Ingeniero José Antonio Cruz Casas, en su carácter de Coordinador General de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Sonora, donde nos proporciona la información del origen y lugar donde se encuentran asentadas las etnias locales en los municipios del estado, así como el territorio que comprende, su forma de gobierno, los procedimientos de elección de sus representantes y los nombres de las autoridades de las etnias, ante ella registradas o reconocidas en los términos de lo señalado en la fracción I del artículo 173 de la LIPEES.

Dicha información, tal y como cita el oficio antes señalado, es la siguiente:

a.- "Origen y lugar donde se encuentren asentadas las etnias locales en los Municipios del Estado. Los integrantes de la etnia Yorem Maayo (MAYO) se encuentran asentados principalmente en diversas comunidades de los municipios de Álamos, Huatabampo, Etchojoa, Navojoa, Benito Juárez, Sonora; los integrantes de la etnia Hiak (YAQUI) Se localizan mayormente en comunidades del municipio de Guaymas, Bácum, Cajeme, y en menor cantidad en los municipios de San Ignacio Río Muerto y Hermosillo, Sonora; la etnia Konkaak (SERI) tiene sus asentamientos en comunidades de los municipios de Hermosillo y Pitiquito, Sonora; el grupo Macurawe (GUARIJÍO) se localiza en comunidades de los municipios de Álamos y Quiriego, Sonora; la etnia O'ob (PIMA) se asienta en comunidades del municipio de Yécora, Sonora; los Tohono O'otham (PÁPAGOS) en comunidades de los municipios General Plutarco Elías Calles, Caborca, Puerto Peñasco y Altar, Sonora; los integrantes de la etnia Kuapá (CUCAPÁH) se localizan en el municipio de San Luis Río Colorado, Sonora; las familias de los Kikapoó (KIKAPÚ) se localiza en el municipio de Bacerac, Sonora".

22. Ahora bien, por lo que corresponde a las propuestas presentada por el C. Ubaldo López Valenzuela, quien se ostenta como Gobernador Tradicional de la Etnia Mayo del Pueblo de Macoyahui, municipio de Álamos, Sonora, mediante el cual está proponiendo al C. Eulogio López Flores y la C. Berta Enríquez Enríquez, como Regidor Propietario y su Suplente, ante el Ayuntamiento de Álamos, Sonora; la relacionada a la propuesta de los C.C. Ismael Yocupicio Cota y Ángel Camacho Sánchez quienes se ostentan como Representante General y Representante del Departamento Jurídico del Consejo de Gobierno Autónomo Indígena Yoreme del Territorio Mayo, mediante el cual designan como Regidores Mayos ante el Ayuntamiento del Quiriego a los C.C. Alejo Escalante Valenzuela e Ismael Valenzuela Naimea, como Regidores Propietario y Suplente; de igual manera la propuesta presentada por el C José José Carlos Varlon, quien se ostenta como Gobernador Tradicional Tohono O´odham (Pápagos), quien esta designando a los C.C. Daniel Oriol Figueroa Cervantes y Javier Figueroa Cervantes, como Regidores Propietario y Suplente, respectivamente, ante el Ayuntamiento de Tubutama, Sonora, igualmente propone al C. Jesús Tomas

Flores José y la C. María Teresa Lacarra Badillo, como Regidor Propietario y su Suplente, respectivamente, ante el Ayuntamiento de Trincheras, Sonora, siendo el caso de que **dichas propuestas no proceden** en virtud que en conformidad con lo señalado en el artículo 25 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, señala que: *"El Ayuntamiento estará integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que establezca la presente Ley, quienes serán designados por sufragio popular, directo, libre y secreto. Las elecciones se basarán en el sistema de mayoría relativa y, en el caso de los Regidores, habrá también de representación proporcional y en los municipios donde se encuentren asentados pueblos indígenas, habrá un Regidor Étnico, de conformidad con lo que establezca esta Ley y la Legislación Electoral del Estado"*, de igual forma el artículo 173 fracción I de la LIPEES y con relación al informe presentado por el Ing. José Antonio Cruz Casas, en su carácter de Coordinador General de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Sonora, mediante oficios números CEDIS/2021/0038 y CEDIS/2021/0060, de fecha 29 de enero del presente año, donde nos proporciona la información relativa al origen y lugar donde se encuentran asentadas las etnias locales en los municipios del estado, así como el territorio que comprende, su forma de gobierno, los procedimientos de elección de sus representantes y los nombres de las autoridades de las etnias, dichos municipios de Álamos, Quiriego, Trincheras y Tubutama, Sonora, no cuentan con asentamientos de la citada etnia de la entidad, razón por la que las solicitudes presentadas por las personas relacionadas en el presente considerando son improcedentes.

Por otra parte en el municipio de Navojoa Sonora, se cuenta con las Propuestas realizadas mediante escritos de los C.C. Alfredo Osuna Valenzuela y Santos Feliciano López Cota, quienes se ostentan como Gobernadores Tradicionales Mayos de los pueblos de Cohuirimpo y Camoa ambos del municipio de Navojoa, Sonora, mediante los cuales vienen proponiendo a las C.C. Bernardina Arce Pacheco y Celina Trinidad Ruiz Soto, como Regidoras Propietaria y Suplentes respectivamente ante dicho Ayuntamiento, más sin embargo las anteriores Autoridades Étnicas, con fecha veintiséis de abril de dos mil veintiuno presentaron sendas propuestas ante este Instituto avalando a las C.C. Carmen Félix Duarte y Laura Lizeth Félix Quiñonez como Regidoras Propietaria y Suplente respectivamente ante el mismo Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, más sin embargo en ningún momento se desisten de los primeros nombramientos, por lo que generándose una dualidad de nombramiento, esta Autoridad Electoral en estricto respeto a los derechos ciudadanos así como a la prevalencia del respeto a los derechos humanos protegidos por el artículo 1° párrafo quinto de nuestra Constitución General de la República, es de acordarse respecto a dicha dualidad de nombramientos, prevalezcan los primeros efectuados con fecha veintiséis de abril del presente año, a fin de no violentar los derechos adquiridos por las C.C. Carmen Félix Duarte y Laura Lizeth Félix Quiñonez como Regidoras Propietaria y Suplente respectivamente ante el mismo Ayuntamiento de Navojoa, Sonora; Ahora bien y por lo que respecta a los nombramientos posteriores efectuados con fecha 24 de junio del presente

año de las C. C. Bernardina Arce Pacheco y Celina Trinidad Ruiz Soto, como Regidoras Propietaria y Suplentes respectivamente ante dicho Ayuntamiento, realizados por las mismas autoridades Étnicas antes referidas y en apego al análisis antes efectuado, se considera que dichos derechos quedan intocados puesto que las ciudadanas antes citadas mismas que fueron propuestas por los C.C. Alfredo Osuna Valenzuela y Santos Feliciano López Cota el día 24 de junio del presente año, en su calidad de Gobernadores Tradicionales Mayos de los pueblos de Cohuirimpo y Camoa ambos del municipio de Navojoa, Sonora, participaran del procedimiento de selección bajo las mismas condiciones establecidas por el artículo 173 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, toda vez de que fueron propuestas por el C. David Valenzuela Alamea en su calidad de Gobernador Tradicional de la Étnia Mayo de pueblo Viejo municipio de Navojoa Sonora.

Paridad de género en designación de regidurías étnicas.

23. Que el artículo 1° de la Constitución Federal, como en diversos preceptos de tratados internacionales ratificados por México, regulan la aplicación del principio de igualdad jurídica. Por su parte, los artículos 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señalan que los Estados parte del tratado se comprometen a respetar y garantizar los derechos previstos en la misma, incluido el principio de igualdad, lo cual implica que se deberán llevar a cabo las medidas legislativas o de otro carácter que fuesen necesarias para el efectivo goce y ejercicio de tales derechos.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) define la discriminación contra las mujeres como “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.

A lo largo de la historia diversos grupos de mujeres han emprendido una gran lucha encaminada a que el estado les reconozca y garantice sus derechos político electorales. A través de dicha lucha se han logrado diversas reformas que han impulsado que las mujeres participen en la escena política de una manera más equitativa.

Hoy en día, la normativa de origen nacional e internacional establece el derecho a la igualdad y a la no discriminación y el derecho de las mujeres a participar en las funciones públicas. Para efectos lo anterior, el estado mexicano ha tenido que implementar diversas acciones para impulsar la igualdad sustantiva, fomentar la conciencia de género, así como para buscar eliminar la discriminación y la violencia de género, con las cuales se han visto

reflejados cambios significativos que han favorecido a las mujeres en diversos ámbitos. No obstante lo anterior, para continuar avanzando, se requiere seguir trabajando para modificar prácticas culturales machistas que se encuentran arraigadas en la idiosincrasia mexicana.

Ahora bien, existe un caso particular, como lo es las mujeres pertenecientes a comunidades indígenas, ya que éstas se encuentran en un contexto en el que se han desarrollado formando parte de dos grupos vulnerables que han sido históricamente marginados.

Estas mujeres requieren de una atención particularizada, ya que han vivido en un contexto de desigualdad y discriminación que las coloca en situación de desventaja para acceder y ejercer sus derechos. De esta forma, el ejercicio de los derechos político electorales se ve, de por sí, afectado por otros tipos de violencias que, estructuralmente, limitan a las mujeres. En dicho sentido, el caso de mujeres que pertenecen a comunidades indígenas, en donde son marginadas de múltiples maneras, se torna más complejo el hacer valer sus derechos político-electorales.

En dicho tenor, en la reforma a la Constitución Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha seis de junio de dos mil diecinueve, en el artículo 2, apartado A, fracción VII se agregó el tema de la observancia de paridad de género, sobre el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y autonomía para elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, pues para ello, deben observar el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.

Por su parte, el artículo 1 párrafo cuarto, inciso de la Constitución Local, establece que en el estado de Sonora se reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía, asegurando la unidad estatal, para, elegir de acuerdo con sus normas, usos y costumbres, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía del Estado.

Cabe destacar que el H. Congreso del estado de Sonora, ha aprobado una serie de reformas locales en cuanto al tema de paridad de género y de violencia política en contra de las mujeres por razón de género, con las cuales se considera que se ha armonizado plenamente con las últimas reformas federales en dicho tema.

De las últimas reformas de la referida autoridad legislativa, destacan las aprobadas en fecha veinticinco de noviembre y veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, así como en fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte,

mediante las cuales, en relación al tema que nos ocupa, se implementó lo siguiente:

I. En la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora:

- Inclusión del artículo 20-A, en el cual se establecen una serie de compromisos que se deben adoptar en el estado de Sonora para garantizar una política pública encaminada a eliminar la discriminación y violencia contra la mujer.

II. En la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora (LAMVLV):

- Inclusión de la violencia política, dentro de los tipos de violencia reconocidos contra las mujeres mediante el artículo 5 de la LAMVLV.
- Inclusión de los artículos 14 Bis y 14 Bis 1, en los cuales se establece lo que constituye la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como las conductas mediante la que ésta puede ser expresada.
- Se incluye el artículo 32 Bis de la LAMVLV, en el cual se establecen una serie de competencias del Instituto Estatal Electoral, en materia de prevención, atención, sanción, y erradicación de la violencia contra las mujeres.

III. En la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora (LIPEES):

- Se adicionan fracciones a los artículos 110 y 111 de la LIPEES, con las cuales se incluye dentro de los fines y funciones del Instituto Estatal Electoral, implementar acciones para garantizar la paridad y respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- En el artículo 172 de la LIPEES, se reguló que en el tema de regidurías étnicas se deberá observar el principio de paridad de género conforme sus usos y costumbres, con precisión se estipuló que en los municipios con población indígena habrá una o un regidor étnico propietario y su suplente en los municipios donde tienen su origen y se encuentran asentadas las etnias respectivas, si a la fórmula de regiduría étnica se le designa como propietario a un hombre, la suplente deberá ser mujer, si a la fórmula de regiduría étnica se le designa como propietaria a una mujer, la suplente deberá ser del mismo género.
- Se incluye el artículo 268 BIS de la LIPEES, en el cual se estipulan las conductas que serán consideradas como violencia política contra las mujeres en razón de género.
- Se incluyó el Procedimiento Sancionador en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y toda la regulación sobre la substanciación y resolución del mismo; así como las medidas cautelares que procederán dentro de dicho procedimiento.

De igual manera, resulta relevante destacar diversos criterios jurídicos en torno a la aplicación de la paridad de género en las comunidades étnicas, en los términos que se exponen a continuación.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló que el principio de paridad de género en materia electoral es un fin constitucionalmente exigido que presupone el establecimiento de reglas que faciliten que las mujeres sean elegibles a cargos de elección popular en condiciones de igualdad plena con los hombres. Para ello, las entidades federativas tienen competencia para legislar en materia de paridad de género, sin obligación de regular en los mismos términos que las normas aplicables para las elecciones federales.

La paridad en todo es de carácter obligatorio para partidos políticos y autoridades electorales, sin embargo, en el caso de las comunidades indígenas entra en contraposición su derecho a tener sus propias normas jurídicas y electorales basadas en sus usos y costumbres, las cuales reconocen como válidas para regular sus actuaciones públicas y resolver conflictos al interior de su comunidad.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, señala en la jurisprudencia 48/20141 lo siguiente:

> *"SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE LLEVAR A CABO ACTOS TENDENTES A SALVAGUARDAR LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE EL HOMBRE Y LA MUJER (LEGISLACIÓN DE OAXACA).- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, 2°, párrafo quinto, apartado A, fracciones I, y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, Base A, fracción II, 114, apartado B, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 14 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de la mencionada entidad federativa, se advierte que la autoridad administrativa electoral local tiene el deber jurídico de llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar la vigencia de los principios constitucionales de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y, especialmente, de igualdad en la participación de hombres y mujeres en los procedimientos electorales llevados a cabo en esa entidad federativa. En este orden de ideas, en caso de ser necesario, en las elecciones regidas por el Derecho Consuetudinario, el órgano administrativo electoral del Estado debe organizar campañas a fin de informar y establecer un diálogo abierto, incluyente y plural con los integrantes de las comunidades indígenas, respecto de los derechos de votar y ser votadas de las mujeres en condiciones que garanticen la igualdad sustantiva y no sólo formal."*

Asimismo, en la Jurisprudencia 22/2016[2], el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, señala lo siguiente:

---

[1] https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=48/2014&tpoBusqueda=S&sWord=sistema,normativo,indigena

[2] https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=22/2016&tpoBusqueda=S&sWord=sistema,normativo,indigena#

“SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, 2°, párrafo quinto, Apartado A, fracciones I, II, III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, Base A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 255, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de la mencionada entidad federativa, se advierte que el Estado reconoce y garantiza el derecho de las comunidades indígenas para llevar a cabo las elecciones de los integrantes de los órganos de autoridad municipal conforme a sus usos y costumbres; no obstante, tal derecho no es ilimitado ni absoluto ya que su ejercicio debe de estar invariablemente regido por las normas y los principios establecidos en la Constitución Federal y en los Tratados tuteladores de derechos fundamentales suscritos por el Estado mexicano, entre los cuales está el de garantizar de manera sustantiva la participación de las mujeres en condiciones de igualdad jurídica frente a los hombres. En este contexto, las normas del Derecho Consuetudinario deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres tanto en su vertiente activa como pasiva.”

En dicho tenor, el Instituto Estatal Electoral, como organismo constitucionalmente autónomo tiene como principal función contribuir a la consolidación de la democracia en el estado de Sonora; por lo que es menester de este organismo electoral adoptar un compromiso de realizar actividades que estén encaminadas a buscar un mejor escenario para la participación política de las mujeres.

Así, debemos tener claro primeramente, que conforme a la fracción XXXV del artículo 4 de la LIPEES, la paridad de género, consiste en la igualdad política entre mujeres y hombre, la cual se garantiza con la asignación del 50% de mujeres y 50% de hombres no solo en candidaturas a cargos de elección popular, sino también en nombramientos de cargos por designación, donde claramente tienen cabida las regidurías étnicas.

Igualmente este organismo electoral, conforme a los artículos 110 fracción VII, y 111 fracción XV, de la LIPEES, tiene la obligación de velar por la paridad y respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, que no es excepción en lo que corresponde a las regidurías étnicas, sino al contrario, ya que a las mujeres de comunidades étnicas, se les debe contemplar desde una perspectiva interseccional, en virtud del contexto de marginación en el cual se han desenvuelto, máxime cuando el artículo 114 de la citada Ley, establece que la paridad de género es uno de los principios rectores de la materia electoral y debe guiar todas las actividades de éste Instituto Electoral.

En dicho tenor, este Consejo General, y ante la obligación que consagra el párrafo tercero del artículo 1º Constitucional, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, considera pertinente adoptar un mecanismo para garantizar y salvaguardar la paridad

de género en la designación de regidurías étnicas, en los términos que se expondrán más adelante.

Designación de propuestas con única fórmula

24. Que para proceder a la designación de regidurías étnicas por parte del Consejo General, debemos analizar lo señalado por el artículo 173 de la LIPEES, el cual indica en su fracción III que: *"en caso de presentarse más de una propuesta por existir más de una autoridad registrada o reconocida y con facultades para efectuar la propuesta en un mismo municipio, el Consejo General citará a cada una de las autoridades étnicas para que, durante el mes de abril y en sesión pública, realice en su presencia la insaculación de quién será el regidor étnico propietario y suplente correspondiente. Una vez realizada la insaculación, las autoridades étnicas firmarán, en el mismo acto, el acuerdo de conformidad respectivo"*, sin embargo no señala de forma concreta o precisa lo procedente, ante el supuesto de que se presente una sola propuesta, por lo que a criterio de este Consejo, y haciendo una interpretación sistemática y gramatical del referido numeral, se deberán de considerar como válidas dichas propuestas, en virtud de que la intención del legislador fue la de lograr un consenso en la designación de una o un regidor propietario y su suplente por municipio, de forma que al existir una sola propuesta se evidencia dicho consenso, por lo que con relación a los Ayuntamientos de **Bacerac, Cajeme, Hermosillo, Pitiquito, Quiriego y Yécora, Sonora**, consecutivamente, las comunidades étnicas asentadas en dichos municipios, presentaron la correspondiente designación como Regidor(a) Étnico(a) propietario(a) y su suplente para integrar los Ayuntamientos señalados, siendo única la propuesta que prospera, por lo que de un análisis individual de cada caso, las personas designadas para los municipios que a continuación se describen, son las siguientes:

A. Bacerac, Sonora.

Se recibe en el Consejo Municipal Electoral de Bacerac, Sonora, el 01 de marzo del 2021, escrito de misma fecha, suscrito por la C. Manuela Barbachan Chanez, quien se ostenta como Gobernadora Tradicional del Pueblo Kikapú, para designar como **Regidoras Propietaria y Suplente a las C.C. María Dianette Acedo Bustamante y María Guadalupe Valdez Ramírez, respectivamente,** ante el Ayuntamiento de Bacerac, Sonora.

B. Cajeme, Sonora.

El Consejo Municipal Electoral de Cajeme, Sonora, se recibió con fecha 06 de mayo del 2021 en Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de fecha 18 de abril del 2021, suscrito por los C.C. Guillermo Valdez Castillo, Emiliano Ochoa García, Juan Luis Matuz González, Víctor Valenzuela Aldama y Sergio Felipe Estrella Álvarez, quienes se ostenta como Gobernador, Pueblo Mayor, Capitán, Comandante y Secretario de la Autoridad Tradicional de la

Tribu Yaqui del Pueblo de Cocorit, Loma de Guamúchil, quienes proponen como Regidor Étnico Propietario y su Suplente ante el Ayuntamiento de Cajeme, Son., al **C. José Rubén Valenzuela Álvarez y a la C. Claudia Valencia Hernández**, respectivamente.

C. Hermosillo, Sonora.

Para proceder con la elección de los Regidores(as) Étnicos(as), en la Etnia Comcaac(Seri), se dictó Acuerdo de trámite del pasado 10 de marzo del 2021, de parte de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, para que la Unidad Técnica de Fomento y Participación Ciudadana de este Órgano Electoral, comisionara personal y atendiera la solicitud formulada por los C.C. Miguel Estrella Romero y Héctor Armando Perales Morales, Gobernador Tradicional de la Nación Comcaac y Secretario de Bienes Comunales "Isla del Tiburón", respectivamente y para brindar asesoría y apoyo logístico en la instrumentación **de una Consulta Popular Indígena**, con el auxilio de urna tradicional, mampara y boletas, cuya votación fue realizada el pasado 18 de abril del 2021, en la Comunidad de Punta Chueca, quedando electos por mayoría de votos, **al C. Alberto Mellado Moreno y a la C. Viviana Lizeth Valenzuela Romero, como Regidor Propietario y Regidora Suplente**, respectivamente, ante el Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora.

D. Pitiquito, Sonora.

Para proceder con la elección de los Regidores(as) Étnicos(as), en la Etnia Comcaac(Seri), se dictó Acuerdo de trámite del pasado 10 de marzo del 2021, de parte de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, para que la Unidad Técnica de Fomento y Participación Ciudadana de este Órgano Electoral, comisionara personal y atendiera la solicitud formulada por los C.C. Miguel Estrella Romero y Héctor Armando Perales Morales, Gobernador Tradicional de la Nación Comcaac y Secretario de Bienes Comunales "Isla del Tiburón", respectivamente y para brindar asesoría y apoyo logístico en la instrumentación de una Consulta Popular Indígena, con el auxilio de urna tradicional, mampara y boletas, cuya votación fue realizada el pasado 17 de abril del 2021, en la Comunidad de "El Desemboque", quedando electos por mayoría de votos, las **C.C. Gabriela Andreina Molina Moreno y Alma Patricia Díaz Moreno, como Regidora Propietaria y Suplente**, respectivamente, ante el Ayuntamiento de Pitiquito, Sonora.

E. Quiriego, Sonora.

El 11 de marzo del 2021, se recibe en el Consejo Municipal Electoral de Quiriego, Sonora, escrito de fecha 03 de marzo del 2021, suscrito por el C. Maximiano Anaya Valenzuela, quien se ostenta como Gobernador Tradicional de la Etnia Guarijío, Cabecera en Los Bajíos, Municipio de

Quiriego, Sonora, mediante el cual está proponiendo como Regidoras Étnicas Propietaria y Suplente a las **C.C. Remigia Rodríguez Ciriaco y Francisca Ciriaco Armenta, respectivamente,** ante el Ayuntamiento en cuestión.

F. Yécora, Sonora.

Con fecha veinticinco de marzo del dos mil veintiuno, ingresa escrito al Consejo Municipal Electoral de Yécora, Sonora, de fecha 21 de marzo del 2021, que suscribe el C. Darío Galaviz Lau, quien se ostenta como Gobernador Tradicional de la Etnia Pima, por el cual está proponiendo como Regidor Propietario y Regidora Suplente al **C. Darío Galaviz Lau y la C. Naydemi Galaviz Coyote,** respectivamente.

25. En términos de los dispuesto por los artículos 121 fracción XXIII, 172 y 173 de la LIPEES, este Consejo General, considera procedente la designación de las regidurías étnicas, propietarias y suplentes, en los Ayuntamientos de **Bacerac, Cajeme, Hermosillo, Pitiquito, Quiriego y Yécora Sonora,** a las personas a que se refiere el considerando anterior, para el período 2021-2024. En virtud de haberse analizado de forma individual cada uno de los casos señalados, en resumen, las propuestas de fórmulas únicas de regidores(as) propietarios(as) y suplentes, para lo municipios arriba señalados, quedan de la siguiente manera:

Etnia	Municipio	Nombre	Cargo	Género
Kikapú	Bacerac	María Dianette Acedo Bustamante	Regidora Propietaria	Femenino
Kikapú	Bacerac	María Guadalupe Valdez Ramírez	Regidora Suplente	Femenino
Yaqui	Cajeme	José Rubén Valenzuela Álvarez	Regidor Propietario	Masculino
Yaqui	Cajeme	Claudia Valencia Hernández	Regidora Suplente	Femenino
Seri	Hermosillo	Alberto Mellado Moreno	Regidor Propietario	Masculino
Seri	Hermosillo	Viviana Lizeth Valenzuela Romero	Regidora Suplente	Femenino
Seri	Pitiquito	Gabriela Andreina Molina Moreno	Regidora Propietaria	Femenino
Seri	Pitiquito	Alma Patricia Díaz Moreno	Regidora Suplente	Femenino
Guarijíos	Quiriego	Remigia Rodríguez Ciriaco	Regidora Propietaria	Femenino
Guarijíos	Quiriego	Francisca Ciriaco Armenta	Regidora Suplente	Femenino
Pima	Yécora	Darío Galaviz Lau	Regidor Propietario	Masculino
Pima	Yécora	Naydemi Galaviz Coyote	Regidora Suplente	Femenino

Por lo que ateniendo a los criterios de paridad de los que se señaló en el considerando 23, y la obligación Constitucional, contenida en el artículo 2º apartado A, fracción VII, de esta autoridad electoral, de garantizar la paridad de género en las regidurías étnicas, se advierte que las seis fórmulas que se propusieron en los municipios de **Bacerac, Cajeme, Hermosillo, Pitiquito, Quiriego y Yécora,** cumplen en una primera instancia con los criterios de

paridad, puesto que se trata de **tres fórmulas con persona propietaria de género femenino** (Bacerac, Pitiquito y Quiriego, de las etnias Kikapú, yaqui y Seri) y **tres fórmulas encabezadas por persona de género masculino** (Cajeme, Hermosillo y Yécora, de las etnias Yaqui, Seri y Pima), de ahí que se tenga hasta este momento, paridad en tales fórmulas y aunado a ello, se advierte igualmente satisfecho el principio de homogeneidad en las mismas, es decir, que la persona propietaria y suplente deben ser del mismo género, ya que, en las que la persona propietaria es de género femenino, la persona suplente es del mismo género, y las tres fórmulas con persona propietaria de género masculino, su suplente es de género femenino, situación que es admisible de conformidad con el artículo 172 de la LIPEES Y en los principios contenidos en los Lineamientos de paridad, que son coincidentes en establecer que cuando la fórmula es encabezada por una persona del sexo masculino, la persona suplente podrá ser de cualquier género, es decir, tanto masculino como femenino, motivo por el cual se consideran de procedentes.

Por lo que se acuerda designar a las personas antes señaladas que integran las fórmulas propuestas como regidores y regidoras propietarias y suplentes, y en consecuencia se les deberá de otorgar la Constancia correspondiente e informar a los Ayuntamientos respectivos para que rindan la protesta respectiva.

Mecanismo de paridad y procedimiento de insaculación

26. En virtud de que en los municipios de **Álamos, Altar, Bácum, Benito Juárez, Caborca, Etchojoa, Guaymas, Huatabampo, Navojoa, Plutarco Elías Calles, Puerto Peñasco, San Ignacio Río Muerto y San Luis Río Colorado**, todos ellos de Sonora, las diversas comunidades étnicas asentadas o autoridades reconocidas presentaron ante este Instituto diversas propuestas de fórmulas para Regidores(as) para integrarlos a los Ayuntamiento correspondientes, resulta procedente definir el procedimiento de insaculación conforme al cual se harán las designaciones por este Instituto, de los(as) Regidores(as) Étnicos(as) en lo dispuesto por el artículo 173 fracción I de la LIPEES, por lo que de un análisis individual de cada caso, las personas propuestas para cada uno de los municipios que a continuación se describen, son las siguientes:

Álamos, Sonora.

Etnia	Municipio	Autoridad tradicional que propone	Regidores(as) propuestos(as) (Propietario(a) y suplente)	Género
Guarijío	Álamos	C.C. Aniceto Enríquez Macario y Guadalupe Rodríguez Enríquez, quienes se ostentan como Gobernadores tradicionales de la Etnia Guarijio, de las comunidades de Los Jacales y Makorawi, respectivamente, del municipio de Álamos, Sonora.	C.C. Guadalupe Rodríguez Enríquez y Josefa Enríquez Macario	Masculino y Femenino

Guarijío	Álamos	C.C. Raúl Enríquez Cautivo, José Máximo Buitimea Romero y Benito Armenta Ciriaco, quienes se ostentan como Gobernadores tradicionales de la Etnia Guarijio, de las comunidades de Mesa Colorada, Los estrados y Guajaray, del municipio de Álamos, Sonora.	C.C. Raúl Enríquez Cautivo y Guadalupe Rodríguez Enríquez	Masculino y Femenino
Guarijío	Álamos	C. José Romero Enríquez, quien se ostenta como Gobernador tradicional de la Etnia Guarijio, de Comunidad de Makurawi, del municipio de Álamos, Sonora.	C.C. Guadalupe Macario Zazueta y María Julia Rodríguez Bacasehua.	Masculino y Femenino

En este caso, este Instituto considera que por ser autoridades tradicionales reconocidas tanto por sus comunidades como por la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Sonora, es que las propuestas presentadas por las autoridades deberán someterse al procedimiento de insaculación establecido en el presente acuerdo.

Altar, Sonora.

Etnia	Municipio	Autoridad tradicional que propone	Regidores(as) propuestos(as) (Propietario(a) y suplente)	Género
Pápago	Altar	C.C. Ramón Valenzuela García, Silvestre Valenzuela Cruz y Rosita Estevan Reyna, quienes se ostentan como Gobernadores Tradicionales de la Etnia Tohono O ´otham (Pápagos), de las Comunidades de El Bajío, El Cubabi y El Cumarito, Municipio de Altar, Sonora.	C.C. Cecilia Oros Valenzuela y María Marina Ruiz Figueroa	Femenino y Femenino
Pápago	Altar	C. José José Carlos Verlon, quien se ostenta como Gobernador Tradicional Tohono O´odham (Pápagos), con Cabecera en Sáric, Sonora	C.C. José Gildardo Espinoza Olivas y Gustavo Adolfo Espinoza Araiza.	Masculino y Masculino

En este caso, este Instituto considera que por ser autoridades tradicionales reconocidas tanto por sus comunidades como por la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Sonora, es que las propuestas presentadas por las autoridades deberán someterse al procedimiento de insaculación establecido en el presente Acuerdo.

Bácum, Sonora.

Etnia	Municipio	Autoridad tradicional que propone	Regidores(as) propuestos(as) (Propietario(a) y suplente	Género
Yaquis	Bácum	C.C. Juan María Estrella Molina, Joaquín Estrella Molina, Juan Antonio Rivera Vázquez, Gilberto Ozuna Sánchez y Leobardo Flores Estrella, quienes se ostenta como Gobernador, Pueblo Mayor, Capitán, Comandante y Secretario de la Autoridad Tradicional de la Tribu Yaqui del Pueblo de Loma de Bácum, Municipio de Bácum, Sonora.	C.C. Armando Pérez Gastelum y Aurelio Estrella González	Masculino y Masculino

Yaqui	Bácum	C.C. Mónico Valencia Flores, Francisco Álvarez Bacasegua, Abraham Cruz Álvarez, Carmelo Castillo Millanes y Martín Valencia Cruz, Gobernador, Pueblo Mayor, Capitán, Comandante y Secretario, respectivamente del Pueblo de Bácum, Municipio de Bácum, Sonora,	C.C. Rodrigo Vázquez Sánaba e Higinio Ochoa Vega,	Masculino y Masculino

En este caso, este Instituto considera que por ser autoridades tradicionales reconocidas tanto por sus comunidades como por la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Sonora, es que las propuestas presentadas por las autoridades deberán someterse al procedimiento de insaculación establecido en el presente Acuerdo.

Benito Juárez, Sonora

Etnia	Municipio	Autoridad tradicional que propone	Regidores(as) propuestos(as) (Propietario(a) y suplente)	Género
Mayo	Benito Juárez	C. Miguel Ángel Ayala Álvarez, quien se ostenta como Gobernador Tradicional Pueblo Mayor de Etchojoa de la Tribu Mayo, del Municipio de Etchojoa, Sonora.	C.C. Juan Manuel Ruelas Alegría y a Viridiana Ureta Contreras	Masculino y Femenino
Mayo	Benito Juárez	C. Feliciano Jocobi Moroyoqui, quien se ostenta como Gobernador Tradicional Autoridad Tradicional de los Ocho Pueblos Mayos	C.C. Leonor Soto Maycomea y Sandra Idalia Ruelas Zúñiga	Femenino y Femenino

En este caso, este Instituto considera que por ser autoridades tradicionales reconocidas tanto por sus comunidades como por la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Sonora, es que las propuestas presentadas por las autoridades deberán someterse al procedimiento de insaculación establecido en el presente acuerdo.

Caborca, Sonora.

Etnia	Municipio	Autoridad tradicional que propone	Regidores(as) propuestos(as) (Propietario(a) y suplente)	Género
Papago	Caborca	C.C. Alicia Chuhuhua, Ana Choigua y María del Rosa Antone, quienes se ostentan como Gobernado Tradicionales de la Etnia Tohono O´otham, de Comunidades de Pozo Prieto, San Francisquito y Carrizalito, del municipio de Caborca Sonora.	C.C. Miguel Ángel Choygua y Gemma Guadalupe Martínez Pino	Masculino y Femenino
Papago	Caborca	C. José José Carlos Verlon, quien se ostenta como Gobernador Tradicional Tohono O´odham (Pápagos), con Cabecera en Sáric, Sonora	C.C. Bárbara Guadalupe López Encinas y Melissa Irene López Encinas.	Femenino y Femenino

En este caso, este Instituto considera que por ser autoridades tradicionales reconocidas tanto por sus comunidades como por la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Sonora, es que las propuestas presentadas por las autoridades deberán someterse al procedimiento de insaculación establecido en el presente Acuerdo.

Etchojoa, Sonora.

Etnia	Municipio	Autoridad tradicional que propone	Regidores(as) propuestos(as) (Propietario(a) y	Género
Mayo	Etchojoa	C. Feliciano Jocobi Moroyoqui, quien se ostenta como Gobernador Tradicional Autoridad Tradicional de los Ocho Pueblos Mayos.	C.C. Rogelio Valenzuela Rojo y Trinidad Moroyoqui Campa	Masculino y Femenino
Mayo	Etchojoa	C. Miguel Ángel Ayala Álvarez, quien se ostenta como Gobernador Tradicional de Etchojoa Pueblo Mayor	C.C. Felipa de Jesús Anguamea Valenzuela y Miguel Ángel Ayala Álvarez	Femenino y Femenino
Mayo	Etchojoa	C.C. Ismael Yocupicio Cota y Ángel Camacho Sánchez, quienes se ostentan como Representante y Jefe del Departamento Jurídico del Consejo del Gobierno Autónomo Indígena Yoreme del Territorio Mayo	C.C. Germán Servando Vázquez Álvarez y Juan Diego Anguamea Bacasegua	Masculino y Masculino

En este caso, este Instituto considera que por ser autoridades tradicionales reconocidas tanto por sus comunidades como por la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Sonora, es que las propuestas presentadas por las autoridades deberán someterse al procedimiento de insaculación establecido en el presente Acuerdo.

Guaymas, Sonora.

Etnia	Municipio	Autoridad tradicional que propone	Regidores(as) propuestos(as) (Propietario(a) y suplente)	Género
Yaqui	Guaymas	C.C. Juan Miguel García Vega, Félix Gutiérrez López, Juan Felipe Gutiérrez Valencia, Juan José Rivera Aguilar y Juan Pedro Maldonado Martínez, quienes se ostentas como Gobernador, Pueblo Mayor, Capitán, Comandante y Secretario de la Autoridad Tradicional de la Tribu Yaqui del Pueblo de Huirivis, municipio de Guaymas, Sonora.	C.C. Bernardo Gausin Jaime como propietario y Cirilo Cruz García	Masculino y Masculino
Yaqui	Guaymas	C.C. Marcelo Alejandro Cuamea Álvarez, Lorenzo Piña Álvarez, Lucio Molina Sibamea, Ubaldo Álvarez Buitimea y Alejandra Isabel Cuamea García, quienes se ostenta como Gobernador, Pueblo Mayor, Capitán, Comandante y Secretaria	C.C. Clara Cupis Matuz, como propietario y Rocío Estefana Macochini Murillo	Femenino y Femenino

En este caso, este Instituto considera que por ser autoridades tradicionales reconocidas tanto por sus comunidades como por la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Sonora, es que las propuestas presentadas por las autoridades deberán someterse al procedimiento de insaculación establecido en el presente Acuerdo

Huatabampo, Sonora.

Etnia	Municipio	Autoridad tradicional que propone	Regidores(as) propuestos(as) (Propietario(a) y suplente)	Género
Mayo	Huatabampo	C. María del Rosario Avilés Carlón, quien se ostenta como Gobernadora Tradicional del Júpare Pueblo de Santa Cruz, de Huatabampo Sonora.	C.C. Víctor Soto Álvarez y Lidia Moroyoqui Valenzuela.	Masculino y Femenino
Mayo	Huatabampo	C. Marcos Moroyoqui Moroyoqui, quien se ostenta como Gobernador Tradicional Mayo, Jupare, Huatabampo, Sonora	C.C. Patricio Quiñonez Palma y Marcos Eleazar Moroyoqui Ochoa	Masculino y Masculino
Mayo	Huatabampo	C.C. Gilberto García Bacasegua y Bartolo Matuz Valencia, quien se ostenta como Gobernador Yoreme de la Tribu Mayo del Pueblo de Santa Cruz de Huatabampo, Sonora y Coordinador de Cobanaros de la Tribu Mayo	C.C. María de Jesús García Quijano y Santos Sómochi Omócoli	Femenino y Masculino
Mayo	Huatabampo	C.C. María Irma Carlón Sotomea, Rafael Yocupicio Valenzuela, Luz Elena Sialiqui Figueroa, Felizardo Buitimea Bacasegua, Rosalino Moroyoqui Quijano y Elourdes Flores Álvarez, Kobanaro Tradicional Mayor del Centro Ceremonial del Jupare pueblo de la Santa Cruz y Kobanaros Tradicionales Mayos de las Comunidades de “La Escalera”, Mochibampo, Riíto Mazaray, Bachantahui, y “La Unión”	C.C. Abel Alfredo Ramírez Torres y Lucas Flores Baisegua.	Masculino y Masculino

En este caso, este Instituto considera que por ser autoridades tradicionales reconocidas tanto por sus comunidades como por la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Sonora, es que las propuestas presentadas por las autoridades deberán someterse al procedimiento de insaculación establecido en el presente Acuerdo.

Navojoa, Sonora

Etnia	Municipio	Autoridad tradicional que propone	Regidores(as) propuestos(as) (Propietario(a) y suplente)	Género
Mayo	Navojoa	C.C. Ismael Yocupicio Cota y Ángel Camacho Sánchez, quienes se ostentan como Representante General y Representante del Departamento Jurídico del Consejo del Gobierno Autónomo Indígena Yoreme del territorio Mayo, respectivamente, del municipio de Navojoa, Sonora	C.C. Luz Elena Buitimea Zayas y Ernestina Tonopomea Osuna	Femenino y Femenino
Mayo	Navojoa	C.C. Atalio Jusacamea Campoy, Carlos Héctor Flores Félix, Martín Leyva Valenzuela y Erasmo Gocobachi Ramírez, quienes se ostentan como Gobernadores Tradicionales Mayos de los Pueblos de Camoa, Tesia, Pueblo Viejo y Cohuirimpo, del Municipio de Navojoa, Sonora	C.C. Juan Guillermo Poqui Rábago y Rosa Margarita Carrizoza Valenzuela	Masculino y Femenino
Mayo	Navojoa	C. Andrés Francisco López Valenzuela, quien se ostenta como Gobernador Tradicional Yoreme Mayo del Pueblo de Cohuirimpo, Municipio de Navojoa, Sonora.	C.C. Andrés Francisco López Valenzuela y Rosalba Ayala Aguilera.	Masculino y Femenino

Mayo	Navojoa	C.C. Aguileo Félix Ayala, Santos Feliciano López Cota y Alfredo Ozuna Valenzuela, quienes se ostentan como Gobernadores Tradicionales Yoremes Mayos de los Pueblos de Tesia, Camoa y Cohuirimpo respectivamente, del municipio de Navojoa, Sonora	C.C. Carmen Félix Duarte y Laura Lizeth Félix Quiñonez	Femenino y Femenino
Mayo	Navojoa	C. David Valenzuela Alamea, quien se ostenta como Gobernador Tradicional de la Étnea Mayo de Pueblo Viejo, municipio de Navojoa, Sonora.	C.C. Bernardina Arce Pacheco y Celina Trinidad Ruiz Soto.	Femenino y Femenino

En este caso, este Instituto considera que por ser autoridades tradicionales reconocidas tanto por sus comunidades como por la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Sonora, es que las propuestas presentadas por las autoridades deberán someterse al procedimiento de insaculación establecido en el presente Acuerdo**.**

Plutarco Elías Calles, Sonora.

Etnia	Municipio	Autoridad tradicional que propone	Regidores(as) propuestos(as) (Propietario(a) y suplente)	Género
Papago	Plutarco Elías Calles	C. Isidro Soto, quien se ostenta como Gobernador Tradicional de la Etnia Tohono O´otham (Papago), Cabecera en Sonoyta, Sonora.	C.C. Isidro Soto y Fernanda Molina Morales	Masculino y Femenino
Papago	Plutarco Elías Calles	C. Ramón Antonio Marcial Velasco, quien se ostenta como Gobernador Tradicional Tohono O´odham (Pápagos).	C.C. Brenda Lee López Pacheco y Mirna Lourdes Velasco León.	Femenino y Femenino
Papago	Plutarco Elías Calles	C. José José Carlos Varlon, quien se ostenta como Gobernador Tradicional Tohono O´odham (Pápagos), con Cabecera en Sáric, Sonora.	C.C. Gabriela Lizárraga Juárez y Mirna Velasco León.	Femenino y Femenino

En este caso, este Instituto considera que por ser autoridades tradicionales reconocidas tanto por sus comunidades como por la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Sonora, es que las propuestas presentadas por las autoridades deberán someterse al procedimiento de insaculación establecido en el presente acuerdo**.**

Puerto Peñasco, Sonora.

Etnia	Municipio	Autoridad tradicional que propone	Regidores(as) propuestos(as) (Propietario(a) y suplente)	Género
Papago	Puerto Peñasco	C. Gerardo Pasos Valdez, quien se ostenta como Gobernador Tradicional de la Etnia Tohono O´otham (Papago), con Cabecera en Puerto Peñasco, Sonora.	C.C. Gerardo Pasos Valdez y José Martín Pasos Valdez	Masculino y Masculino
Papago	Puerto Peñasco	C. Ramón Antonio Marcial Velasco, quien se ostenta como Gobernador Tradicional Tohono O´odham (Pápagos).	C.C. Dalia Eugenia Méndez Marcial y Ramón Antonio Marcial Velasco	Femenino y Masculino

Papago	Puerto Peñasco	C. José José Carlos Varlon, quien se ostenta como Gobernador Tradicional Tohono O´odham (Pápagos), con Cabecera en Sáric, Sonora.	C.C. Ana María Sosa y Karen Cicela Valenzuela Lozano	Femenino y Femenino
Papago	Puerto Peñasco	C. Manuel Eribes Rodríguez, quien se ostenta como Gobernador Tradicional de los Tohono O´ otham de Puerto Peñasco	C.C. Manuel Eribes Rodríguez y María Teresa Valdez Rodríguez	Masculino y Femenino

En este caso, este Instituto considera que por ser autoridades tradicionales reconocidas tanto por sus comunidades como por la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Sonora, es que las propuestas presentadas por las autoridades deberán someterse al procedimiento de insaculación establecido en el presente acuerdo.

San Ignacio Río Muerto, Sonora.

Etnia	Municipio	Autoridad tradicional que propone	Regidores(as) propuestos(as) (Propietario(a) y suplente)	Género
Yaqui	San Ignacio Río Muerto	C.C. Agustín González Estrella, Cecilio Buitimea Romero, Prudencio Bacasegua Galaviz, José Guadalupe Chaptemea Buitimea, y Onésimo Buitimea Valenzuela, quienes se ostentas como Gobernador, Pueblo Mayor, Capitán, Comandante y Secretario de la Autoridad Tradicional de la Tribu Yaqui del Pueblo de Vicam, Municipio de Guaymas, Sonora. Los C.C. Usvaldo Martínez Osuna, Leocadio Valenzuela Valencia, Luis Rey Jecari Urbalejo, Rigoberto Buitimea Valencia y Jesús Patricio Varela, quienes ostentan como autoridades de la Tribu Yaqui del Pueblo de Torim. Y los C.C. Juan Espinoza Leyva, J. Paulino García Alamea, Abel Onamea Cupiz, Hilario González Valenzuela e Inés González Leyva, quienes ostentan como autoridades de la Tribu Yaqui del Pueblo de Potam	C.C. José Julián Clemente Rivera y José Buitimea Molina	Masculino y Masaculino
Yaqui	San Ignacio Río Muerto	C.C. Marcelo Alejandro Cuamea Álvarez, Lorenzo Piña Álvarez, Lucio Molina Sibamea, Ubaldo Álvarez Buitimea y Alejandra Isabel Cuamea García, quienes se ostenta como Gobernador, Pueblo Mayor, Capitán, Comandante y Secretaria de la Autoridad Tradicional de la Tribu Yaqui del Pueblo de Potam, Municipio de Guaymas, Sonora.	C.C. Francisca Mendívil García y Anacleta Mataumea Jaimes	Femenino y Femenino
Yaqui	San Ignacio Rio Muerto	C.C. Santos Alberto García González, José Juan Ochoa López, Alberto Valencia Flores, Juan Eulogio González Sánchez y Teódulo González López, quienes se ostentas como Gobernador, Pueblo Mayor, Capitán, Comandante y Secretario de la Autoridad Tradicional de la Tribu Yaqui del Pueblo de Tetabiate, municipio de San Ignacio Río Muerto, Sonora.	C.C. María deJesús Flores Valenzuela y Demetrio Bajeca Nieves	Femenino y Masculino

En este caso, este Instituto considera que por ser autoridades tradicionales reconocidas tanto por sus comunidades como por la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Sonora,

es que las propuestas presentadas por las autoridades deberán someterse al procedimiento de insaculación establecido en el presente Acuerdo.

San Luis Río Colorado, Sonora.

Etnia	Municipio	Autoridad tradicional que propone	Regidores(as) propuestos(as) (Propietario(a) y suplente)	Género
Cucapah	San Luis Río Colorado	C. Alfonso Tambo Ceseña quien se ostenta como Gobernador Tradicional de la Etnia Cucapáh, con base en el ejido Pozas de Arvizu del Municipio de San Luis Rio Colorado, Sonora	C.C. Cristina Tambo Portillo y a Alfonso Tambo Ceseña.	Femenino y Femenino
Cucapah	San Luis Río Colorado	C. Aronia Wilson Tambo, quien se ostenta como Gobernadora General Única de la Etnia "Cucapah", de la Comunidad de Poza de Arvizu del municipio de San Luis Rio Colorado, Son.	C.C. Evangelina Tambo Portillo y Ofelia Albañez Chan	Femenino y Femenino

En este caso, este Instituto considera que por ser autoridades tradicionales reconocidas tanto por sus comunidades como por la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Sonora, es que las propuestas presentadas por las autoridades deberán someterse al procedimiento de insaculación establecido en el presente Acuerdo.

27. En los municipios señalados en el Considerando anterior, donde se presentaron más de una fórmula, el Pleno del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, realizará el procedimiento de insaculación por cada municipio donde se hayan presentado más de una propuesta, dicho procedimiento será el determinado en este acuerdo, por lo que se considera viable realizar el procedimiento de insaculación a todos y cada uno de los ciudadanos propuestos conforme a los usos y costumbres, de cada una de las etnias registradas en nuestro Estado, se procedió conforme a lo establecido por el artículo 173 fracción III, de la LIPEES, a citar personalmente a las Autoridades Tradicionales que han efectuado las propuestas de regidores(as) propietarios(as) y suplentes de los distintos Ayuntamientos, en dicho proceso de insaculación a efectuarse el día veintiocho junio del presente año en las instalaciones del salón de plenos de este Instituto Estatal Electoral, realizándose dichos citatorios de la siguiente manera:

NÚMERO DE OFICIO	AUTORIDAD ÉTNICA	FECHA DE NOTIFICACIÓ
IEEyPC/PRESI-2062/2021	C.C. Ramón Valenzuela García, Gobernador Tradicional de la Etnia Tohono O ´otham, de la Comunidad de El Bajío, Municipio de Altar, Sonora.	24/06/2021
IEEyPC/PRESI- 2063 /2021	C. Silvestre Valenzuela Cruz, Gobernador Tradicional de la Etnia Tohono O ´otham, de la Comunidad de El Cubabi, Municipio de Altar, Sonora.	24/06/2021
IEEyPC/PRESI- 2064 /2021	C. Rosita Estevan Reyna, Gobernador Tradicional de la Etnia Tohono O ´otham, de la Comunidad de El Cumarito, Municipio de Altar, Sonora.	24/06/2021

NÚMERO DE OFICIO	AUTORIDAD ÉTNICA	FECHA DE NOTIFICACIÓ
IEEyPC/PRESI-2065 /2021	C. Alicia Chuhuhua, Gobernadora Tradicional de Pozo Prieto y Vocera del Consejo Supremo Tohono O´otham, de Caborca Sonora.	21/06/2021
IEEyPC/PRESI-2066 /2021	C. Ana Choigua, Gobernadora tradicional Tohono O´otham, del Poblado de San Francisquito, Municipio de Caborca, Sonora.	21 /06/2021
IEEyPC/PRESI-2067 /2021	C. María del Rosario Antone, Gobernadora tradicional Tohono O´otham, de El Carrizalito, Municipio de Caborca, Sonora.	21/06/2021
IEEyPC/PRESI-2068 /2021	C. Isidro Soto, Gobernador Tradicional de la Etnia Tohono O´otham, Cabecera en Sonoyta, Municipio de Plutarco Elías Calles, Sonora.	22/06/2021
IEEyPC/PRESI-2069 /2021	C. Gerardo Pasos Valdez, Gobernador Tradicional de la Etnia Tohono O´otham, Cabecera en Puerto Peñasco, Municipio de Puerto Peñasco, Sonora.	21/06/2021
IEEyPC/PRESI-2070 /2021	C. Aniceto Enríquez Macario, Gobernador tradicional de la Etnia Guarijio, de la comunidad de Los Jacales, municipio de Álamos, Sonora.	23/06/2021
IEEyPC/PRESI-2071 /2021	C. Guadalupe Rodríguez Enríquez, Gobernador tradicional de la Etnia Guarijio de la Comunidad de Makorawi, municipio de Álamos, Sonora.	22/06/2021
IEEyPC/PRESI-2072 /2021	c. Raúl Enríquez Cautivo, Gobernador tradicional de la Etnia Guarijio, de la comunidad de Mesa Colorada, del municipio de Álamos, Sonora.	21/06/2021
IEEyPC/PRESI-2073 /2021	C. José Máximo Buitimea Gobernador tradicional de la Etnia Guarijio, de la comunidad Los Estrados, municipio de Álamos, Sonora.	23/06/2021
IEEyPC/PRESI-2074 /2021	C. Benito Armenta Ciriaco Gobernador tradicional de la Etnia Guarijio, de la comunidad Guajaray, municipio de Álamos, Sonora.	23/06/2021
IEEyPC/PRESI-2075 /2021	C. José Romero Enríquez, Gobernador tradicional de la Etnia Guarijio, de la Comunidad de Makurawi, municipio de Álamos, Sonora.	22/06/2021
IEEyPC/PRESI-2076 /2021	C. Juan María Estrella Molina, Gobernador, Tradicional de la Tribu Yaqui del Pueblo de Loma de Bácum, Municipio de Bácum, Sonora.	22/06/2021
IEEyPC/PRESI-2077 /2021	C. Mónico Valencia Flores, Gobernador, Tradicional de la Tribu Yaqui del Pueblo de Loma de Bácum, Municipio de Bácum, Sonora.	23/06/2021
IEEyPC/PRESI-2078 /2021	C. Miguel Ángel Ayala Álvarez, Gobernador Tradicional Pueblo Mayor de Etchojoa de la Tribu Mayo, del Municipio de Etchojoa, Sonora.	23/06/2021
IEEyPC/PRESI-2079 /2021	C. Feliciano Jocobi Moroyoqui, Gobernador Tradicional de los Ocho Pueblos Mayos de Etchojoa, Municipio de Etchojoa, Sonora.	23/06/2021
IEEyPC/PRESI-2080 /2021	C. Ismael Yocupicio Cota Representante de Consejo del Gobierno Autónomo Indígena Yoreme del Territorio Mayo, Navojoa, Sonora.	22/06/2021
IEEyPC/PRESI- 2081 /2021	C. Juan Miguel García Vega, Gobernador, Tradicional de la Tribu Yaqui del Pueblo de Huirivis, municipio de Guaymas, Sonora.	23/06/2021
IEEyPC/PRESI-2082 /2021	C. Marcelo Alejandro Cuamea Álvarez, Gobernador Tradicional de la Tribu Yaqui del Pueblo de Potam, del municipio de Guaymas, Sonora.	23/06/2021
IEEyPC/PRESI-2083 /2021	C. Damián Gregorio Valencia Flores Gobernador Tradicional de la Tribu Yaqui del Pueblo de Potam, municipio de Guaymas, Sonora.	24/06/2021

NÚMERO DE OFICIO	AUTORIDAD ÉTNICA	FECHA DE NOTIFICACIÓ
IEEyPC/PRESI-2084 /2021	C. María Del Rosario Avilés Carlon, Gobernadora Tradicional de la Etnia Mayo del Jupare Santa Cruz, en el Municipio De Huatabampo, Sonora.	23/06/2021
IEEyPC/PRESI-2085 /2021	C. Marcos Moroyoqui Moroyoqui, Gobernador Tradicional de la Etnia Mayo de Jupare, en el Municipio de Huatabampo, Sonora.	22 /06/2021
IEEyPC/PRESI-2086 /2021	C. Gilberto García Bacasegua, Gobernador Yoreme de la Etnia Mayo del Pueblo de Santa Cruz del Municipio de Huatabampo, Sonora.	23/06/2021
IEEyPC/PRESI-2087 /2021	C. María Irma Carlón Sotomea, Kobanaro Tradicional Mayor del Centro Ceremonial del Jupare pueblo de la Santa Cruz, Municipio de Huatabampo, Sonora.	22/06/2021
IEEyPC/PRESI-2088 /2021	C. Atalio Jusacamea Campoy, Gobernador Tradicional Mayo del Pueblo de Camoa, del Municipio de Navojoa, Sonora.	22/06/2021
IEEyPC/PRESI-2089 /2021	C. Carlos Héctor Flores Félix, Gobernador Tradicional Mayo del Pueblo de Tesia, del Municipio de Navojoa, Sonora.	22/06/2021
IEEyPC/PRESI-2090 /2021	C. Martín Leyva Valenzuela, Gobernador Tradicional Mayo de Pueblo Viejo, del Municipio de Navojoa, Sonora.	23/06/2021
IEEyPC/PRESI-2091 /2021	C. Erasmo Gocobachi Ramírez, Gobernador Tradicional Mayo del Pueblo de Cohuirimpo, del Municipio de Navojoa, Sonora.	22/06/2021
IEEyPC/PRESI-2092 /2021	C. Andrés Francisco López Valenzuela, Gobernador Tradicional Yoreme Mayo del Pueblo de Cohuirimpo, Municipio de Navojoa, Sonora.	21/06/2021
IEEyPC/PRESI-2093 /2021	C. Aguileo Félix Ayala, Gobernador Tradicional Yoreme Mayo del Pueblo de Tesia, del municipio de Navojoa, Sonora	23/06/2021
IEEyPC/PRESI-2094 /2021	C. Santos Feliciano López Cota, Gobernador Tradicional Yoreme Mayo del Pueblo de Camoa, municipio de Navojoa, Sonora.	22/06/2021
IEEyPC/PRESI-2095 /2021	C. Alfredo Ozuna Valenzuela, Gobernador Tradicional Yoreme Mayo del Pueblo de Cohuirimpo, municipio de Navojoa, Sonora	22/06/2021
IEEyPC/PRESI-2096 /2021	C. Agustín González Estrella, Gobernador Tradicional de la Tribu Yaqui del Pueblo de Vicam, Municipio de Guaymas, Sonora.	23/06/2021
IEEyPC/PRESI-2097 /2021	C. Santos Alberto García González, Gobernador Tradicional de la Tribu Yaqui del Pueblo de Tetabiate, municipio de San Ignacio Río Muerto, Sonora.	22/06/2021
IEEyPC/PRESI-2098 /2021	C. Alfonso Tambo Ceseña Gobernador Tradicional de la Etnia Cucapáh, con base en el ejido Pozas de Arvizu, Municipio de San Luis Rio Colorado, Sonora	22/06/2021
IEEyPC/PRESI-2099 /2021	C. Aronia Wilson Tambo, Gobernadora de la Etnia “Cucapah”, de la Comunidad de Poza de Arvizu, municipio de San Luis Rio Colorado, Son.	23/06/2021
IEEyPC/PRESI- 2100 /2021	C. Ramón Antonio Marcial Velasco Gobernador Tradicional Tohono O’Odham Puerto Peñasco Sonora.	22/06/2021
IEEyPC/PRESI-2101 /2021	C. José José, Carlos Varlon, Gobernador Tradicional Tohono O´odham (Pápagos), Sáric, Sonora.	22/06/2021
IEEyPC/PRESI-2102 /2021	C. Usvaldo Martínez Osuna, Gobernador Tradicional de la Tribu Yaqui del Pueblo de Torim.	23/06/2021

NÚMERO DE OFICIO	AUTORIDAD ÉTNICA	FECHA DE NOTIFICACIÓ
IEEyPC/PRESI-2103 /2021	C. Juan Espinoza Leyva, Gobernador Tradicional de la Tribu Yaqui del Pueblo de Potam.	24/06/2021
IEEyPC/PRESI-2014 /2021	C. Manuel Eribes Rodríguez, Gobernador Tradicional de los Tohono O´ otham de Puerto Peñasco	22/06/2021
IEEYPC/PRESI-2183/2021	C. David Valenzuela Alamea, Gobernador Tradicional de la Etnia Mayo de Pueblo Viejo, Municipio de Navojoa, Sonora.	24/06/2021

De acuerdo a lo antes expuesto y a fin de establecer claramente el procedimiento en comento, previamente debe de definirse el significado de la palabra insaculación, la cual etimológicamente, se deriva de las palabras latinas in (dentro de) y saculus (saco).

El diccionario de la real academia española dice que insacular significa "poner en un saco, cántaro o urna, cédulas o boletas con números o con nombres de personas o cosas para sacar unas o más por suerte".

En materia electoral, el término lo podemos interpretar como: "el sorteo utilizado para elegir a un determinado número de ciudadanos que están propuesto como regidores(as) étnicos(as) para integrar los ayuntamientos del Estado".

Por todo lo anterior, el procedimiento de insaculación a implementarse por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana será el siguiente:

1.- Primeramente, consideramos necesario hacer un análisis de la conformación actual de los ayuntamientos en los que se encuentran asentados grupos étnicos, en el periodo de gobierno 2018-2021, podemos advertir con claridad que existen designados y en funciones 12 regidores étnicos, (género masculino), en los municipios de Álamos, Bacerac, Bácum, Cajeme, Hermosillo, Pitiquito, Altar, Navojoa, Etchojoa, Plutarco Elías Calles, San Ignacio Río Muerto y Yécora; mientras que únicamente existe 07 regidoras étnicas, (género femenino) en Guaymas, Quiriego, Huatabampo, Peñasco, Caborca, Benito Juárez y San Luis Río Colorado. Con lo que evidentemente no existió paridad de género en la designación de dichas regidurías, pero si vislumbramos la participación de las mujeres de las etnias.

Al respecto tenemos que el seis de junio de dos mil diecinueve, se reformó el artículo 2do. Constitucional, para añadir la fracción VII al apartado A del referido numeral, que establece:

> *"A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:*
> *…*

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.
…”

Por lo que en atención a ello, quedó claro que se reconoce y garantiza la autonomía y libre determinación de los pueblos indígenas, y en específico a elegir representantes ante los ayuntamientos, lo que nos lleva a la figura de las regidurías étnicas, pero igualmente se deja claro en la redacción constitucional, que sobre dicho derecho, quedó establecido el principio de paridad de género. Por ello este Consejo General, con fundamento y de conformidad con lo señalado en el considerando 23, estima necesario establecer un mecanismo para garantizar la paridad en la designación de las regidurías étnicas para el periodo de gobierno 2021-2024, mismo que a continuación se expone:

Como se ha mencionado anteriormente, en los restantes 13 municipios donde se hizo más de una propuesta de fórmulas para regiduría étnica, se acuerda llevar a cabo un mecanismo que permita garantizar la paridad de género en la designación de las regidurías étnicas y en términos del artículo 173 de la LIPEES, en el sentido de que al existir varias propuestas deber llevarse a cabo una insaculación, es que se considera que lo procedente es primeramente dejar claro que para llegar a la paridad de género en las regidurías restantes, debe designarse un numero de 7 regidurías con persona propietaria de un género y 6 del genero diverso, lo que nos llevaría, junto con las seis fórmulas designadas anteriormente, un total de 10 fórmulas encabezadas por un género y 09 por el género diverso, por lo que para llegar a esa situación de paridad deberá realizarse una primera insaculación para determinar a qué municipios de los 13 restantes, le corresponderá fórmula con persona propietaria femenina y cuales con persona propietaria del género masculino.

Derivado de lo anterior y haciendo un análisis de las propuestas hechas para cada uno de los 13 municipios restantes, podemos advertir que en los Municipios de Álamos y Bácum, existen dos propuestas, una por la etnia yaqui y otra por la etnia Guarijíos, pero de ellas, se advierte que ambas son integradas por personas propietarias y suplentes del género masculino, por lo que en tales términos, dicho municipio no entrará a la insaculación general de los trece municipios, sino que a los municipios señalados de Álamos y Bácum, le corresponderá por dicha circunstancia, una regiduría encabezada por género masculino.

En tal sentido, en la primera insaculación, se escribirá en un papel, el nombre de los once municipios restantes, **Altar, Benito Juárez, Caborca, Etchojoa, Guaymas, Huatabampo, Navojoa, Plutarco Elías Calles, Puerto Peñasco, San Ignacio Río Muerto y San Luis Río Colorado,** mostrando a todos los presentes los nombres referidos y se colocarán dentro de una

ánfora de material transparente, agitando la misma para revolver las papeletas y una persona no integrante del Consejo General de esta Instituto Estatal Electoral, procederá a extraer uno a uno dichos papeles, leyendo su contenido, en voz alta a todos los presentes, determinando que las primeras seis papeletas que se extraigan, corresponderá a los municipios donde la persona propietaria de la regiduría étnica sea de género **femenino** y a los cinco restantes les corresponderá una formula encabezada por persona de género **masculino**, con lo cual, como se dijo en líneas anteriores, finalmente las **19** regidurías étnicas se designarían en forma paritaria, en **10** fórmulas con persona propietaria de género masculino y **09** personas propietarias de género femenino.

Una vez determinado lo anterior se continuará con la insaculación individual para cada uno de los trece municipios restantes.

2.- Para cada Ayuntamiento a integrarse con Regidores(as) Étnicos(as) propietarios(as) y suplentes, se escribirán en un papel los nombres de las personas propuestas por las autoridades de las comunidades étnicas asentadas en dichos municipios, únicamente aquellas propuestas que correspondan al género determinado para cada Ayuntamiento conforme el punto anterior, es decir conforme a los resultados obtenidos en la primera insaculación una vez realizado lo anterior, se mostrará a todos los presentes los papeles con los nombres de las personas antes señaladas, para constatar que los nombres de los(as) Regidores(as) Propietario(a) y Suplente propuestos en el mismo papel serán incluidas dentro del ánfora. Verificado lo anterior se depositarán en un ánfora de cristal transparente donde una persona no integrante del Pleno del Consejo General previamente agitará el ánfora a fin de que los participantes tengan las mismas oportunidades de salir insaculado.

3- Hecho lo anterior la misma persona no integrante del Consejo General, extraerá del ánfora uno de los papeles con los datos antes descritos, mismo que leerá en voz alta a todos los presentes y se mostrará a cada uno de los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

4.- Habiendo efectuado la insaculación la Secretaría Ejecutiva del Consejo General tomará nota de la fórmula que resultó insaculada a efecto de que quede asentada en el acta correspondiente a la sesión que se esté llevando a cabo, ya que será dicha fórmula, la que se designará.

Lo anterior se repetirá para cada Ayuntamiento.

Casos de fórmulas encabezadas por género femenino pero la suplencia es de género masculino

Es de señalarse que en los municipios de **Huatabampo, Etchojoa, Puerto Peñasco, San Ignacio Río Muerto y San Luis Río Colorado**, existen propuestas de fórmulas encabezadas por género femenino, pero con persona suplente de género masculino, lo que conforme al artículo 6 numeral 3 de los Lineamientos de Paridad, no cumplen con el principio de homogeneidad, en donde la formula tendrá que estar compuesta en persona propietaria y suplente del mismo género, y que en caso de que la persona propietaria sea de género femenino, la persona suplente tendrá que ser del mismo género. En ese sentido, y en el dado caso de que alguna de esas fórmulas, sea la designada conforme al procedimiento de insaculación señalado anteriormente, se requerirá a la autoridad de la etnia que hizo la referida propuesta, a efecto de que en un plazo de quince días contados a partir de la notificación del requerimiento, lleve a cabo la sustitución de la persona suplente propuesta.

El procedimiento de insaculación aprobado anteriormente, deberá llevarse a cabo inmediatamente después de que se apruebe el presente Acuerdo, lo cual quedará asentado en un acuerdo de conformidad, que formará parte integral del presente Acuerdo, mismo que será desarrollado por la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General durante la Sesión.

A las personas que resulten designadas conforme al presente procedimiento de insaculación, se les deberá de otorgar la Constancia correspondiente, de lo cual deberá informarse a los Ayuntamientos respectivos para que las personas designadas, rindan la protesta de Ley.

27. Por lo anterior, este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de forma razonada y aplicando todos y cada uno de los principios rectores de la materia electoral, y tomando en consideración los argumentos antes citados, considera procedente aprobar el presente Acuerdo por medio del cual se aprueba el otorgamiento de las constancias de regidores(as) étnicos(as), propietarios(as) y suplentes a las personas designadas en única fórmula por las autoridades indígenas para integrar los Ayuntamientos que se indican, y sobre la aprobación del procedimiento de insaculación mediante el cual se designará a los regidores(as) étnicos(as) propietarios(as) y suplentes en los casos en que dichas autoridades hubiesen presentado varias fórmulas como propuestas para integrar los Ayuntamientos correspondientes, en los términos señalados en el artículo 173 de la LIPEES.

28. Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 1, 2 y 22 de la Constitución Política del Estado de Sonora, y artículos 1, 101, 109, 110, 111 fracciones I y VI, 121 fracción XIV y XXIII, 153 y demás aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se tienen por designados como regidores(as) étnicos(as) propietarios(as) y suplentes para integrar los Ayuntamientos de los municipios **Bacerac, Cajeme, Hermosillo, Pitiquito, Quiriego y Yécora, Sonora**, a las personas que se enlistan en el considerando número 24 por las razones señaladas en el considerando número 25 del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se aprueba el procedimiento de insaculación a través del cual se designarán por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a las personas propuestas por las autoridades de las comunidades indígenas correspondientes, para integrar los Ayuntamientos de **Álamos, Altar, Bácum, Benito Juárez, Caborca, Etchojoa, Guaymas, Huatabampo, Navojoa, Plutarco Elías Calles, Puerto Peñasco, San Ignacio Río Muerto y San Luis Río Colorado**, todos ellos de Sonora, de acuerdo con el procedimiento establecido en el considerando número 26 del presente Acuerdo, el cual quedará detallado en el Acuerdo de conformidad que formara parte integral del presente.

TERCERO.- Otórguense las constancias correspondientes a los(as) Regidores(as) Étnicos(as) propietarios(as) y suplentes, que se tienen por designados por las autoridades indígenas conforme a este Acuerdo y a los que resulten insaculados conforme al procedimiento a que se refiere el Resolutivo anterior, y en su oportunidad notifíquese personalmente el presente Acuerdo a las autoridades de cada etnia así como a los Ayuntamientos correspondientes, para efectos de que rindan la protesta constitucional y asuman el cargo.

CUARTO.- Se declaran improcedentes las propuestas presentadas por diversas personas quienes se ostentan como autoridades tradicionales de la etnia Mayo en el Municipio de Álamos, Sonora; la propuesta de la etnia Mayo en el Municipio de Quiriego; así como la de la etnia Pápago para los Ayuntamientos de Trincheras y Tubutama, Sonora, por las razones y argumentos señalados en el considerando número 22 del presente Acuerdo.

QUINTO.- Se acuerda requerir a los Ayuntamientos correspondientes para que en un plazo de tres días, contados a partir de la fecha en que el Ayuntamiento entrante rinda la protesta constitucional, notifiquen a este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del cumplimiento que se dé al presente Acuerdo; lo anterior, para los efectos legales correspondientes.

SEXTO.- Publíquese el contenido del presente acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto, así como en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que ordene la publicación en los estrados de este organismo electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar, así como para que encomiende a la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral que realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

OCTAVO.- Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente acuerdo en el sitio web del Instituto para conocimiento del público en general.

NOVENO.- Notifíquese a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Por unanimidad de votos se aprobó el presente Acuerdo en lo general, con las modificaciones planteadas, incluyendo la propuesta de la Consejera Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia, con el voto concurrente del Consejero Electoral Mtro. Daniel Rodarte Ramírez, en el considerando 22 del presente Acuerdo. Así, lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión pública presencial extraordinaria celebrada el veintiocho de junio de dos mil veintiuno, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.-**

Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaño
Consejera Electoral

Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG291/2021 denominado *"Por el que se aprueba la designación, el otorgamiento de constancias de regidurías étnicas, a personas propietarias y suplentes, propuestas en única fórmula por las autoridades indígenas para integrar los Ayuntamientos de Bacerac, Cajeme, Hermosillo, Pitiquito, Quiriego y Yécora, así como del procedimiento de insaculación mediante el cual se designará a las regidurías étnicas, en el resto de los municipios, en las que las autoridades étnicas hubiesen presentado varias fórmulas como propuestas para integrar los Ayuntamientos correspondientes, en los términos señalados en el artículo 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora."* Aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión pública presencial extraordinaria celebrada el día veintiocho de junio de dos mil veintiuno.